

Miércoles, 13 de febrero de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30912

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA SUBREGIONAL EN LIMA

Artículo Único. Aprobación del Acuerdo

Apruébase el Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima, suscrito el 12 de junio de 2017 en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de febrero de 2019.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre la Ciberdelincuencia

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30913

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA

Artículo Único. Aprobación del Convenio

Apruébase el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, adoptado en Budapest el 23 de noviembre de 2001, con las siguientes declaraciones y reservas:

DECLARACIONES

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de acceso ilícito se cometa infringiendo medidas de seguridad.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de interceptación ilícita se cometa con intención delictiva y que dicho delito puede cometerse en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.
- c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que podrá exigir que exista una intención fraudulenta o delictiva similar, conforme a lo establecido en su derecho interno, para que las conductas descritas en dicho artículo generen responsabilidad penal.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 9, literal e) del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que, en aras de la eficacia, las solicitudes efectuadas en virtud de lo dispuesto en el literal e) del numeral 9 del citado artículo del Convenio deberán dirigirse a su autoridad central.

RESERVAS

- a. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar el artículo 6, párrafo 1, literal b del Convenio.
- b. De conformidad con el numeral 4 del artículo 9 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú considera que el bien jurídico tutelado en el derecho interno con respecto a la pornografía infantil es la libertad y/o indemnidad sexual de un menor, por lo que formula una reserva a los literales b) y c) del párrafo 2 del citado artículo, debido a que las conductas contempladas en dichas disposiciones no involucran la participación de un menor de edad.
- c. Conforme al numeral 4 del artículo 29 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud de dicho artículo en el caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá con la condición de la doble tipificación penal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de febrero de 2019.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 020-2019-PCM

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 020-2019-PCM, publicado el día 9 de febrero de 2019.

Sumilla del Decreto Supremo:

DICE:

“Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Alfonso Ugarte y Quiches, provincia de Sihuas y en el distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash y en los distritos de Taurija y Rupay, provincia de Pataz, (...)”

DEBE DECIR:

“Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Alfonso Ugarte y Quiches, provincia de Sihuas y en el distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash y en los distritos de Taurija y Urpay, provincia de Pataz, (...)”

Segundo considerando:

DICE:

“Que, mediante el Oficio Nº 545-2019-INDECI/5.0 (...) los distritos de Taurija y Rupay, de la provincia de Pataz, (...)”

DEBE DECIR:

“Que, mediante el Oficio Nº 545-2019-INDECI/5.0 (...) los distritos de Taurija y Urpay, de la provincia de Pataz, (...)”

Artículo 1 de la parte resolutive:

DICE:

“Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia (...), y en los distritos de Taurija y Rupay, de la provincia de Pataz, (...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia (...), y en los distritos de Taurija y Urpay, de la provincia de Pataz, (...).”

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesora de la Gerencia General del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 042-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Edys Luz Wong Conca en el cargo de Asesora de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 043-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que se encuentra vacante el cargo el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Héctor Flores Cuba en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 050-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Raúl Alberto Tolmos Saponara en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Designan Asesora de la Gerencia General del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 051-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Leonor Porles Blas en el cargo de Asesora de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio del Ambiente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 024-2019-MINAM

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS;

Los Memorandos Nº 00016-2019-MINAM/SG/OGPP, Nº 01325 y Nº 01309-2018-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Nº 00008-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, Nº 00418 y Nº 00414-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; los Informes Nº 00047-2019-MINAM/SG/OGAJ y Nº 00771-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, siendo modificado mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 273-2011-MINAM, Nº 040-2012-MINAM, Nº 224-2012-MINAM, Nº 170-2013-MINAM, Nº 363-2015-MINAM, Nº 316-2016-MINAM, Nº 319-2016-MINAM, Nº 390-2016-MINAM, Nº 133-2017-MINAM, Nº 190-2017-MINAM y Nº 282-2017-MINAM y los Decretos Supremos Nº 011-2014-MINAM, Nº 007-2015-MINAM y Nº 007-2018-MINAM;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, entre otros;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 de la norma citada, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448, que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 110-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; no ha

contemplado la ratificación del procedimiento administrativo N° 2, del TUPA del MINAM, denominado “Identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aplicable a proyectos de inversión que no se encuentren incluidos en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas”, por lo que, se debe eliminar dicho procedimiento administrativo y modificar el referido TUPA;

Que, asimismo, como consecuencia de la eliminación del citado procedimiento administrativo se modifica el número de orden de los procedimientos administrativos, conllevando además que se modifique la codificación de los formularios que se utilizan en cada procedimiento; en ese sentido, es necesario asegurar que el TUPA del MINAM brinde a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, por lo que corresponde incorporar dichas precisiones en el TUPA del MINAM;

Que, por otra parte, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, modifica el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, donde se establece que en el caso de haberse presentado recurso de apelación ante la Entidad que denegó el acceso a la información, ésta debe elevarlos al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Tribunal) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de apelación;

Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo citado, se incorpora el artículo 16-B al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que establece que los recursos de apelación presentados contra las denegatorias de las entidades obligadas a entregar información, serán resueltas por el Tribunal dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su admisibilidad; en tal sentido, corresponde modificar el Procedimiento Administrativo N° 1 “Acceso a la Información pública que posea o produzca la entidad”;

Que, con Memorandos N° 00016-2019-MINAM/SG/OGPP; N° 01325 y N° 01309-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 00008-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, N° 00418 y N° 00414-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, respectivamente, en los que concluye que corresponde al MINAM modificar su TUPA actualizándolo de acuerdo a las normas legales citadas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), publicado el 28 de noviembre del 2018 en el diario oficial El Peruano, los TUPA que a la fecha de publicación de dichos lineamientos se encuentren en proceso de aprobación, continúan con el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA;

Que, a través de los Informes N° 00047-2019-MINAM/SG/OGAJ y 00771-2018-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la modificación del TUPA del MINAM;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-

JUS; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1.- De la eliminación del Procedimiento Administrativo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM

Eliminar el Procedimiento Administrativo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM denominado "Identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aplicable a proyectos de inversión que no se encuentren incluidos en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas"; así como el Formulario F-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias.

Artículo 2.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la aprobación de los Formularios

Aprobar los Formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente - MINAM; que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial "El Peruano" (www.elperuano.com.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 053-2019-MC

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Fiorella María Bibolini Picón, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

DEFENSA

Designan Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2019-DE-FAP

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio NC-35-SGFA-N° 4643 del 10 de diciembre de 2018, del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú de acuerdo a la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, mediante el empleo del poder aeroespacial, habiendo establecido para ello, entre una de sus políticas, el cumplimiento de normas y reglamentos orientados a la seguridad operacional, protección, eficiencia y regularidad del transporte aéreo, mediante la participación permanente y activa del país en organismos internacionales especializados en el tema;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, creada en el año 1944 por la Convención de Chicago, para estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial, la cual es dirigida por un Consejo Permanente con sede en la ciudad de Montreal - Canadá, siendo nuestro país uno de sus integrantes;

Que, la República del Perú como parte de un entorno geoestratégico globalizado, no puede abstenerse de mantener una adecuada interrelación con instituciones internacionales del nivel de la Organización de Aviación Civil Internacional, para obtener información que le será provechosa, considerando que es una excelente oportunidad para que se actualicen conocimientos relativos al desarrollo de los principios y técnicas de la aviación aérea internacional; así como, para la formulación de planes de desarrollo y modernización del transporte aéreo internacional, el fomento del diseño y empleo de aeronaves para fines pacíficos, el desarrollo de las rutas aéreas, aeropuertos y la forma de satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo en lo relativo a transporte aéreo seguro, regular, eficiente y económico; participando en la generación de nuevas normas que permitan incrementar los niveles de seguridad operacional;

Que, por medio del Oficio NC-19-SGFA-JEMG-N° 4123 del 29 de octubre de 2018, la Fuerza Aérea del Perú ha propuesto al Mayor General Mario Gonzalo PIMENTEL HIGUERAS como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales designar al Mayor General FAP MARIO GONZALO PIMENTEL HIGUERAS, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuya sede se encuentra ubicada en la ciudad de Montreal - Canadá, del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020; por cuanto, los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú, en vista que contará con personal calificado con la nueva normatividad y reglamentación de la OACI para el desarrollo de la aviación;

Que, estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; el Informe Técnico N° 505-2018/MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa; y.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (08) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al Mayor General FAP MARIO GONZALO PIMENTEL HIGUERAS, identificado con NSA O-9437481 y DNI N° 09927128, como Representante Alterno del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ubicada en la ciudad de Montreal - Canadá, del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020; a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ECONOMIA Y FINANZAS

Determinan plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2018, de diversas entidades del Sector Público comprendidas o no comprendidas en los Cronogramas establecidos en los Anexos 02 y 03 de la Directiva N° 002-2018-EF-51.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2019-EF-51.01

Lima, 7 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones establecidas en los incisos 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública emite normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, que permitan elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las citadas entidades;

Que, parte de los procedimientos para la elaboración de la Cuenta General de la República, corresponde la presentación de las rendiciones de cuentas que las entidades del Sector Público, sin excepción efectúan en el plazo

que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, no debe exceder el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas;

Que, en cumplimiento del dispositivo legal citado en el considerando anterior, mediante la Resolución Directoral N° 008-2018-EF-51.01 se aprobó la Directiva N° 002-2018-EF-51.01 “Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos”, en cuyos Anexos N° 02 y 03, se aprueba el “Cronograma de presentación de información contable del ejercicio 2018” correspondiente a los Gobiernos Locales y sus organismos adscritos, y el “Cronograma de presentación de información contable ejercicio 2018, de las Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos y Universidades Nacionales”, respectivamente;

Que, existen entidades del Sector Público señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438, que no se encuentran comprendidas en los cronogramas referidos en el considerando precedente y que en aplicación del párrafo 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, el plazo para la citada presentación finaliza el día viernes 29 de marzo de 2019; plazo que también comprende a aquellas entidades que teniendo un cronograma aprobado no puedan cumplir el mismo por razones de fuerza mayor o actos ajenos a la propia gestión;

Que, se debe tener en cuenta que el incumplimiento a la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo establecido conlleva que la entidad tenga la condición de omisa, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1438, constituye falta grave, pudiendo la autoridad competente iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los que puedan resultar responsables; y

Estando a lo expuesto, la Dirección General de Contabilidad Pública, en el ámbito de las funciones establecidas en los incisos 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar el plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas del ejercicio fiscal 2018

Las entidades del Sector Público señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438, que no se encuentran comprendidas en los Cronogramas establecidos en los Anexos N° 02 y 03 de la Directiva N° 002-2018-EF-51.01 “Lineamientos para la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2018-EF-51.01, presentarán sus rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2018, hasta el día viernes 29 de marzo de 2019.

Las entidades comprendidas en los cronogramas indicados en el párrafo anterior, que por razones de fuerza mayor o actos ajenos a la propia gestión no puedan cumplir con presentar su información en sus plazos establecidos, podrán presentar las rendiciones de cuentas con la debida justificación, hasta la fecha indicada precedentemente.

Artículo 2.- Difusión de la Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de la citada publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Directiva de Integridad, Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción

RESOLUCION SECRETARIAL N° 005-2019-MEM-SG

Página 12

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 009-2019-MEM/SG-OII, de la Oficina de Integridad Institucional de la Secretaría General; el Informe N° 021-2019-MEM/OGPP-ODICR, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 128-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, prevé que todo servidor público, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o incluso electo, tiene como deberes, entre otros, el actuar con transparencia y responsabilidad esto es, ejecutando los actos de servicio de manera transparente, brindando y facilitando información fidedigna, completa y oportuna, con los límites que establece la Ley, así como desarrollando sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, se organiza en tres Ejes, en atención a las etapas de actuación en materia de integridad y lucha contra la corrupción: Capacidad Preventiva del Estado frente a los actos de corrupción; Identificación y Gestión de riesgos; y, Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, que implementa medidas de alcance nacional orientadas a lograr un nivel de institucionalidad que asegure prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente e impulsar la integridad pública;

Que, mediante la Directiva N° 014-2018-MEM-SG "Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Secretarial N° 068-2018-MEM-SG, se establecen las disposiciones para la elaboración, aprobación y modificación de directivas que se emitan en el Ministerio de Energía y Minas, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, encargada de promover y desarrollar acciones de fortalecimiento de la integridad y desarrollar mecanismos para prevenir y combatir la corrupción; formula en el marco de sus funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 009-2019-MEM/SG-OII el proyecto de Directiva denominada "Directiva de Integridad, Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción", cuyo objetivo es establecer los lineamientos de política en materia de integridad y fortalecer medidas y mecanismos para la promoción de la integridad y transparencia, así como para la prevención y lucha contra la corrupción en el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente;

Con el visado de la Oficina de Integridad Institucional, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Secretarial N° 068-2018-MEM-SG, que aprueba la Directiva N° 014-2018-MEM-SG "Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio de Energía y Minas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2019-MEM-SG “Directiva de Integridad, Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción”; la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- La Directiva indicada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y es de obligatorio cumplimiento por los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y sus Anexos completos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0058-2019-JUS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 110-2019-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio N° 443-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 043-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 361-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 152-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa que conforme a las coordinaciones realizadas con el Equipo Especial del Ministerio Público, se tiene conocimiento que la nueva fecha programada para la firma del Acuerdo Definitivo de Colaboración y Beneficios con la empresa Odebrecht se ha fijado para el día 15 de febrero de 2019 en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil. Asimismo, señala que el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales comunicó las fechas y horas reprogramadas para las declaraciones testimoniales de los ciudadanos brasileños Marcos de Queiroz Grillo, Sergio Nogueira Panicali, Raymundo Nonato Trindade Serra, José Américo Vieira Spinola, Luiz Fernando de Castro Santos, Igor Braga Vasconcelos y Luiz Eduardo Da Rocha Soares, entre otros, relacionadas con diversas investigaciones y casos dentro del ámbito de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras, las mismas que se llevarán a cabo en la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 18 al 22 de febrero de 2019;

Que, en estos términos, se solicita la autorización del viaje del Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las mencionadas diligencias, en representación del Estado peruano, así como la autorización del viaje de la servidora Lida Mabel Santa Cruz Morales, Coordinadora de la mencionada Procuraduría Pública Ad Hoc, para que participe en la última de las diligencias señaladas en el considerando que precede;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc, da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, las mismas que guardan relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias a realizarse, resulta de interés institucional autorizar los viajes de los mencionados servidores, a efectos que participen en ellas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el viaje del Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 14 al 23 de febrero de 2019; mientras que, en el caso de la Coordinadora de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, autorizar el viaje del 17 al 23 de febrero de 2019;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 14 al 23 de febrero de 2019, a las ciudades de Sao Paulo y Curitiba, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señora Lida Mabel Santa Cruz Morales, Coordinadora de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 17 al 23 de febrero de 2019, a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 2,381.05
Viáticos x 09 días	US\$ 3,330.00

Lida Mabel Santa Cruz Morales, Coordinadora de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 3,354.89
Viáticos x 06 días	US\$ 2,220.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de los viajes, los servidores citados en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Aceptan renuncia de Asesora I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

RESOLUCION JEFATURAL Nº 021-2019-FONDEPES-J**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, Fondepes) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 070-2018-FONDEPES-J del 27 de junio de 2018, se designó a la señora Ana Rosa Grippa Zárate en el cargo de confianza de Asesor I de la Jefatura del Fondepes, con eficacia al 1 de julio de 2018;

Que, mediante carta S/N del 7 de febrero de 2019, la señora Ana Rosa Grippa Zárate presentó su renuncia al cargo de Asesor I de la Jefatura del Fondepes, solicitando se considere como último día de labores el 7 de febrero de 2019;

Que, en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 8 de febrero de 2019, la renuncia presentada por la señora Ana Rosa Grippa Zárate al cargo de Asesor I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe

Designan Asesora I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes

RESOLUCION JEFATURAL Nº 023-2019-FONDEPES-J**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, Fondepes) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 009-2019-FONDEPES-J se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fondepes, estableciéndose en el mismo que el cargo de Asesor I de la Jefatura es de confianza;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos» y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Margarita Elena Rosales Alvarado en el cargo de Asesor I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, con eficacia al 12 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0085-RE-2019

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF) Perú - Colombia, coordinadora del Eje Temático V "Asuntos Fronterizos y Migratorios" del Plan de Acción de Cartagena emanado del IV Gabinete Binacional Perú- Colombia;

Que, se ha convocado a la Décimo Sexta Reunión de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF) Perú - Colombia a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 14 y 15 de febrero de 2019;

Que, en el marco de dicha Reunión, se adoptarán decisiones sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano en el IV Gabinete Binacional Perú - Colombia;

Que, se estima necesaria la participación del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a fin de dar debido seguimiento político y temático a la implementación del referido eje del Gabinete Binacional Perú - Colombia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 201, del Despacho Viceministerial, del 6 de febrero de 2019; y la Memoranda (DDF) N° 00072/2019, de la Dirección General de América, del 5 de febrero de 2019; y (OPP) N.° OPP00243/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 7 febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar de la Décimo Sexta Reunión de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza, el 14 y 15 de febrero.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Genaro Del Campo Rodríguez	660.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2019-MINSA

Lima, 8 de febrero del 2019

Visto, el Expediente Nº 18-103672-003, que contiene el Memorando Nº 042-2019-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, y el Informe Nº 019-2019-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1347-2018-MINSA de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2019 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 29 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 29.2 del artículo 29 de la precitada Ley señala que las transferencias financieras a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

(UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) han suscrito el Acuerdo de Participación en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos de Salud Pública para favorecer la reducción de costos de adquisición de los productos estratégicos en salud pública y mejorar la capacidad de planeamiento en la adquisición de productos de los Estados miembros;

Que, a través del Memorando del visto, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES solicita efectuar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, conforme a lo señalado en el Informe de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización considera necesario autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2019, por la suma de S/ 1 280 032,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para financiar la adquisición de productos para las estrategias definidas por el Ministerio de Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por Ley N° 30895; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA; y, en la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar una Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES, por la suma de S/ 1 280 032,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES, coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la

presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 4.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud - CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de la presente Resolución Ministerial y del artículo 29 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la misma en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 052-2019-TR

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS: El correo electrónico de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS, de fecha 17 de enero de 2019, el Memorando N° 051-2019-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, el Informe N° 10-2019-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 111-2019-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 380-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento de vistos, la Secretaria General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS, y la Vicepresidenta de la República de Colombia, invitan a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la Reunión de Alto Nivel "El aporte de las mujeres a la Agenda 2030: Medidas para la plena protección social de las mujeres en Iberoamérica" que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 1 de marzo de 2019;

Que, el referido evento está dirigido a las mujeres que lideran Vicepresidencias y Ministerios de Trabajo de los países iberoamericanos, con el propósito de generar medidas concretas que procuren la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo, y que impulsen el cierre de la brecha en materia de protección social;

Que, mediante Informe N° 10-2019-MTPE/4/10 la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, señala que la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el referido evento resulta beneficiosa para compartir experiencias de los países iberoamericanos en las materias que abordarán la problemática de la reducción de las brechas salariales y la protección social de hombres y mujeres, en concordancia con los objetivos del desarrollo sostenible;

Que, en ese contexto, resulta conveniente autorizar la participación en el citado evento de la señora Gabriela del Carmen Soto Hoyos, Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, miembro Titular y Presidenta del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante oficio de vistos, la Oficina General de Administración remite las certificaciones presupuestales por concepto de pasajes y viáticos, Notas N°s. 383 y 378, respectivamente, adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Ley N 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS, Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 28 de febrero al 02 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total de Viáticos
GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS	1,708.95	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 084-2019-MTC-01.02

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTO: El Memorandum N° 0206-2019-MTC/10.05 del 04 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-0352027-2018 del 20 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la Oficina General de Administración - OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°

1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-080 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0205-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 010-2019-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000146 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 327,983.04, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-080	273,319.20	54,663.84	327,983.04

Fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 085-2019-MTC-01.03

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 0050-2019-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 222 del Reglamento General, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, el numeral 27 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, establece que los operadores del servicio deberán cumplir con los topes a la asignación del espectro radioeléctrico u otros mecanismos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de evitar el acaparamiento de dicho recurso, en los casos y condiciones que se fijen para tal efecto;

Que, el numeral 85-A de los citados Lineamientos, establece que la asignación y utilización eficiente del espectro radioeléctrico como herramienta para garantizar la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se garantizará, también, mediante el establecimiento de topes a la asignación de este recurso y de otros mecanismos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, evitando así el acaparamiento de frecuencias que puedan limitar y/o impedir el acceso al mercado de potenciales competidores;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 016-2018-MTC que aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, establece entre otros, que los topes de espectro radioeléctrico se determinan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para el cálculo de los topes de espectro radioeléctrico se toma en cuenta los grupos económicos existentes, con el objetivo de salvaguardar la competencia y la igualdad de acceso al mercado, en beneficio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, habiéndose evaluado la situación del mercado del espectro radioeléctrico, y con el objeto de salvaguardar la competencia, previniendo el acaparamiento de este recurso por parte de las operadoras, y sin limitar el desarrollo y la inversión en los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer topes en la asignación del espectro radioeléctrico por grupo de bandas, y no de manera individual, aplicables por operadora o grupo económico, según corresponda, considerando la experiencia internacional y en aras del bienestar social; con la finalidad de promover una mayor expansión de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual impacta positivamente en los usuarios;

Que, asimismo, a partir del análisis integral y técnico efectuado, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del espectro radioeléctrico, recurso natural limitado, como la necesidad de su eficiente aprovechamiento, ante la constante identificación de nuevas bandas de frecuencias para nuevos servicios de telecomunicaciones; la aprobación de topes de espectro radioeléctrico por grupo de bandas, constituye una medida que promoverá la dinamización del mercado, incentivando la competencia e incrementando la prestación de más y mejores servicios de telecomunicaciones;

Que, en virtud a lo antes señalado, se considera conveniente que la fijación de los topes de espectro radioeléctrico por grupo de bandas sea establecida a través de un cálculo objetivo, expresado en una fórmula, con la finalidad de que los topes se actualicen conforme la identificación de las bandas para Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en línea con las recomendaciones de organismos internacionales y las tendencias globales, y para otorgar predictibilidad en el establecimiento de los mismos;

Que, en ese sentido es conveniente agrupar las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7/2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz, y fijar topes por grupo de bandas; así, se ha identificado como bandas bajas a aquellas que se encuentran en el rango menor o igual a 1 GHz, por sus condiciones favorables de cobertura, como bandas medias a aquellas que se encuentran en el rango por encima de 1 GHz y hasta 6 GHz, por el potencial equilibrio entre cobertura y capacidad; con lo cual se asegura que las operadoras, en función a las características y funcionalidades de cada grupo de bandas, puedan obtener similares condiciones de competencia sobre el espectro radioeléctrico;

Que, las bandas comprendidas entre los 3 600 - 3 800 MHz (en adelante, 3.7 GHz), se encuentran consideradas dentro del conjunto de bandas medias ante la importancia derivada de sus potencialidades de utilización en el mediano plazo para las IMT de acuerdo con las tendencias internacionales;

Que, en virtud a los topes a ser aprobados, corresponde dejar inaplicables los topes aprobados para las siguientes bandas: 800 MHz, 850MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7/2.1 GHz y 3.5 GHz, de tal manera que la evaluación del cumplimiento de topes sea en función a la nueva agrupación de bandas;

Que, mediante el Informe N° 0050-2019-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, propone aprobar los topes de espectro radioeléctrico conforme lo descrito en los párrafos anteriores, con el fin de cautelar un mejor uso del espectro radioeléctrico y evitar el acaparamiento, en aras de promover la competencia y la prestación de mejores servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía;

Que, en ese sentido, se considera conveniente establecer topes de espectro radioeléctrico como el límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico en un grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital;

Que, corresponde emitir la Resolución Ministerial que fija topes a la asignación de espectro radioeléctrico por grupo de bandas;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tope de espectro radioeléctrico

Fijar tope a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, según corresponda, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital; en función a la siguiente fórmula:

$$\text{Tope de ERE} = \text{TOPE}_{\text{base}} * (1 + h)$$

Donde:

- * **ERE** = Espectro Radioeléctrico
- * **TOPE_{base}** = Redondeo múltiplo de 5 $\left(\frac{\text{ERE}_{\text{disponible}}}{\text{EstrucMerc}} \right)$
- * **ERE_{disponible}** = Cantidad de espectro radioeléctrico total a considerarse en la estimación del tope.
- * **EstrucMerc** = 4
- * **h** = Factor de holgura correspondiente a la agrupación de bandas de frecuencias

Para bandas bajas: 15%.
Para bandas medias: 10%.

Donde Tope de ERE se redondea al múltiplo de 5 superior o inferior según corresponda:

Redondeo por agrupación

- * Para bandas bajas: Se redondea al múltiplo de 10 superior, siempre y cuando la unidad de Tope de ERE supere a 5, y al múltiplo de 10 inferior en caso sea 5 o menor a 5.
- * Para bandas medias: Se redondea al múltiplo de 5 superior, siempre y cuando la unidad de Tope de ERE supere a 3 u 8, y al múltiplo de 5 inferior en caso sea 3 u 8 o menor a 3 u 8.

La presente fórmula se aplica a las bandas que se especifican en el Artículo siguiente.

Artículo 2.- Cantidad de espectro a considerarse para el tope de espectro radioeléctrico

Como resultado de la aplicación de la fórmula desarrollada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se fijan los siguientes tope de espectro radioeléctrico:

2.1 Bandas Bajas

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Bajas en sesenta (60) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango menor o igual a 1 GHz; actualmente corresponde a las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz y 900 MHz, constituyendo el grupo de las Bandas Bajas.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
Bandas Bajas ≤ 1 GHz	450 MHz	452,5 - 457,5/ 462,5 - 467,5 MHz
	700 MHz	703-748 / 758-803 MHz
	800 MHz	806-824 / 851-869 MHz
	850 MHz	824 - 849 / 869 - 894 MHz
	900 MHz	894-915/ 939-960 MHz

2.2 Bandas Medias

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Medias en doscientos cincuenta (250) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango por encima de 1 GHz hasta 6 GHz; actualmente corresponde a las bandas 1900 MHz, 1.7 / 2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz, 3.5 GHz y 3.7 GHz, constituyendo el grupo de las Bandas Medias.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
1 GHz < Bandas Medias ≤ 6 GHz	1900 MHz	1 850 - 1 910/ 1 930 - 1 990 MHz
	1.7 / 2.1 GHz	1 710 - 1 780/ 2 110 - 2 180 MHz
	2.3 GHz	2 300 - 2 400 MHz
	2.5 GHz	2 500 - 2 692 MHz
	3.5 GHz	3 400 - 3 600 MHz
	3.7 GHz	3 600 - 3 800 MHz

Artículo 3.- Consideraciones generales para la aplicación de los topes de espectro radioeléctrico

3.1 Los topes de espectro radioeléctrico se aplican cuando se realizan asignaciones, nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias u otro mecanismo que involucre la obtención de derechos de uso del espectro radioeléctrico.

Para la aprobación de cualquiera de los citados procedimientos, la suma de las asignaciones de espectro radioeléctrico que corresponde a una operadora o grupo económico no debe superar los topes aprobados en la presente Resolución Ministerial. De ser el caso, la operadora o grupo económico manifiesta su compromiso de devolución y/o reversión de espectro radioeléctrico excedente respecto de los topes, materia que es evaluada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los órganos de línea competentes, establece los criterios, términos y condiciones para la devolución y/o reversión del espectro radioeléctrico.

3.2 Para efectos de verificar los topes a la asignación de espectro radioeléctrico, aprobados en el artículo 2 de la presente Resolución, en la suma de asignaciones de espectro radioeléctrico no se toman en cuenta los topes de espectro radioeléctrico aprobados antes de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, los mismos que quedan inaplicables.

3.3 En el caso que se identifiquen nuevas bandas de frecuencias en el rango de bandas bajas y medias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones modifica los topes de espectro radioeléctrico en función a la fórmula desarrollada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Grupo Económico

Las restricciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución, comprenden también a las operadoras vinculadas directa o indirectamente a un operador de telecomunicaciones conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV N° 019-2015-SMV-01 y las normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas por Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS N° 445-2000.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora una propuesta de atribución y canalización de la banda de frecuencias 3 400 - 3 800 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Renuevan autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa Servimotriz S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 281-2019-MTC-15

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta Nº E-339503-2018, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa SERVIMOTRIZ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, respecto de la nacionalización de vehículos usados importados señala que "Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente: literal b) del numeral 1 del artículo 94 del Reglamento citado: "Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora (el subrayado es nuestro), señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas" (sic);

Que, la Directiva Nº 003-2007-MTC-15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 12489-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC, en adelante La Directiva, establece las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de La Directiva, señala que "la Entidad Verificadora es la Persona Jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS y/o ZOFRATACNA con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles (...);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2264-2018-MTC-15 de fecha 22 de mayo de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2018, que declaró fundado el recurso de reconsideración, disponiéndose la renovación de la autorización de la empresa SERVIMOTRIZ S.A. como Entidad Verificadora a nivel nacional para la inspección física y documentaria de vehículos usados en el procedimiento de nacionalización, por el plazo de un año, con vigencia desde el 10 de febrero de 2018;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-339503-2018 del 07 de diciembre de 2018, la empresa denominada SERVIMOTRIZ S.A., con RUC Nº 20101173136, en adelante la Empresa, solicita la renovación de su autorización otorgado mediante Resolución Directoral Nº 2264-2018-MTC-15 para operar como Entidad Verificadora, descrito en el párrafo precedente;

Que, el subnumeral 5.7.3 del numeral 5.7 de La Directiva señala que el trámite para la renovación de autorizaciones será el mismo aplicable a las solicitudes de autorización;

Que, los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de La Directiva establecen las condiciones y requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del régimen regular para el procedimiento de su nacionalización;

Que, de conformidad con el numeral 5.7.2 de La Directiva, establece que “las solicitudes de renovación de las autorizaciones deberán ser presentadas a más tardar veinte (20) días hábiles antes de la fecha de expiración de la autorización que se solicita renovar”. Al respecto, el presente procedimiento fue presentado con más de veinte (20) días hábiles anterior a la fecha de vigencia de la Resolución Directoral N° 2264-2018-MTC-15;

Que, el numeral 6.1 de La Directiva, respecto de la Inspección Técnica Vehicular en el Régimen Regular señala que los vehículos usados que ingresen al país a través del régimen regular de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes(...);

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa SERVIMOTRIZ S.A., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para la renovación de su autorización como Entidad Verificadora, según lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva;

Que, de acuerdo al Informe N° 0035-2019-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en vistos, cumplen con lo establecido en La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Directiva N° 003-2007-MTC-15 “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa SERVIMOTRIZ S.A. otorgada mediante Resolución Directoral N° 2264-2018-MTC-15, por el plazo de un (1) año, la cual se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar dentro del régimen regular de importación, estableciéndose su vigencia desde el 10 de febrero de 2019.

Artículo 2.- La empresa SERVIMOTRIZ S.A., deberá sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC-15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4.- La empresa “SERVIMOTRIZ S.A.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada de conformidad con el numeral 5.5.1.4 de La Directiva, antes del vencimiento del plazo que se señala a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Renovación o contratación de nueva póliza	16 de agosto del 2019

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada, siendo de cargo de la empresa denominada SERVIMOTRIZ S.A., los gastos que originen su publicación.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa SERVIMOTRIZ S.A., ubicado en la Av. Alameda N° 157, Torre 06, Dpto. 606, Co. Villa Nova, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SANCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia de recursos a favor de la Embajada de los EE.UU. en el Perú con la finalidad de financiar acciones conjuntas establecidas por el “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 010-2019-DV-PE

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 00003-2019-DV-GG-PP de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0074 “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1241 que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, establece que DEVIDA tiene, entre otras funciones, diseñar y conducir la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos; formular, diseñar y proponer la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y coordinar y articular espacios multisectoriales para promover acciones para su cumplimiento;

Que, según la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza a DEVIDA a partir de la vigencia de la referida Ley, a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de drogas”, ratificado mediante Decreto Supremo 031-96-RE, en el marco del citado acuerdo; y dispone además que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará mediante Resolución del Titular de DEVIDA;

Que, la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Anexo 8 “Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Programas Presupuestales y Pliegos”, dispone en relación al Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú”, Producto 3000570: Unidades Especializadas en el Control de la Oferta de Drogas con Capacidades Operativas, Actividad 5005066: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, la asignación presupuestal de S/ 70'000,000.00 (Setenta millones y 00/100 soles);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emitió la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00266 de fecha 08 de febrero de 2018, consignando la disponibilidad adicional de recursos para la Actividad “Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos”, hasta por la suma de S/ 110'000,000.00 (Ciento diez millones y 00/100 soles);

Que, mediante Nota Diplomática Nº 128 de fecha 05 de febrero de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América, acoge el compromiso del Gobierno del Perú de proveer S/ 110'000,000.00 (Ciento diez millones y 00/100 soles), para actividades antinarcóticas conjuntas de conformidad con el “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú, para el proyecto de control de drogas”; asimismo, manifiesta que los fondos serán utilizados de acuerdo al presupuesto incluido en el cuadro que se anexa en el Oficio Nº 00026-2019-DV-GG de fecha 30 de enero de 2019, aceptando el compromiso de presentar reportes mensuales, los cuales serán provistos por el “Proyecto de Reducción de Coca en el Alto Huallaga” - CORAH como Entidad Ejecutora;

Que, con Memorandum N° 00003-2019-DV-GG-PP, de fecha 11 de febrero de 2019, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, comunica que en el Anexo N° 2 de dicho programa, se cuenta con la actividad: Transferencias para las intervenciones de Reducción de Cultivos con fines Ilícitos, para lo cual se destinará los recursos a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción de: Operaciones de erradicación y transporte aéreo para el traslado de personal y equipos involucrados en las operaciones de erradicación; asimismo, se indica que se realizará la transferencia conforme a la disponibilidad de recursos de DEVIDA;

Con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Compromiso Global, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a efectuar la transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 110'000,000.00 (Ciento diez millones y 00/100 soles) a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú para financiar la ejecución de la actividad: Transferencias para las Intervenciones de Reducción de Cultivos con Fines Ilícitos, con la finalidad de financiar acciones conjuntas establecidas por el “Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas”.

Artículo 2.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: “Recursos Ordinarios”, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 3.- DISPONER conforme a la Nota Diplomática N° 128 de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha 05 de febrero de 2019, que los fondos deben ser depositados en la cuenta del Banco Continental N° 0011-0306-01-00119114 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85).

Artículo 4.- RATIFICAR que la intervención de erradicación se ejecute con los recursos transferidos por DEVIDA a la Embajada de los Estados Unidos de América para las líneas de acción de: operaciones de erradicación y transporte aéreo destinado al traslado de personal y equipos involucrados en las operaciones de erradicación, a través del Proyecto Especial “Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga” - CORAH.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Asuntos Técnicos - DAT y la Dirección de Promoción y Monitoreo - DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA monitoreen mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades conjuntas que se financien con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Dirección de Articulación Territorial - DATE y a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 6.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley - SAAL de la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para fines de monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Dirección de Compromiso Global, a la Dirección de Promoción y Monitoreo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; y PUBLICAR el presente acto resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉPEDES

Presidente Ejecutivo

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte durante el año fiscal 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 022-2019-IPD-P

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000008-2019-OPP/IPD emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación y el Informe Nº 000123-2019-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1440, resulta pertinente remitirnos al numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme al numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el Año Fiscal 2019, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes, en el marco del presupuesto por Resultados tienen un plazo de hasta cinco (5) meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contado a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable. Dicha matriz es suscrita por los titulares de los pliegos responsables de la intervención pública evaluada, o quienes estos deleguen y por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; constituyen los cuerpos normativos cuyos fines se encuentran orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de la ciudadanía;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo las excepciones contempladas en la referida Ley y su Reglamento;

Que, el literal p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias, establece que son funciones y atribuciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en funcionarios de la institución, con excepción de aquellas que le son exclusivas;

Que, en ese marco, mediante Memorando N° 000008-2019-OPP/IPD de fecha 03 de enero de 2019, la Oficina de Presupuesto y Planificación remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000002-2019-UPTO/IPD de la misma fecha, de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, en el que se sustenta la necesidad de delegar en la Gerencia General facultades en materia presupuestal a fin de optimizar los tiempos que involucran los procesos de dicha materia;

Que, a través del Informe N° 000123-2019-OAJ/IPD de fecha 04 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta la necesidad de delegar en la Gerencia General, la Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina General de Administración, determinadas funciones del Titular de la Entidad;

De acuerdo al marco normativo antes referido, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano Del Deporte, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Gerente General del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

(I) En materia Presupuestal

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización.

(II) En materia Administrativa

a) Aprobar directivas, manuales y/o procedimientos, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos de todas las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, salvo aquellas que por ley expresa le corresponda de forma específica a alguna unidad de organización.

b) Autorizar bajo cualquier modalidad de contratación, el personal que necesite la Presidencia, para la buena marcha operativa y administrativa.

c) Autorizar la adquisición de bienes y/o contratación de servicios que necesite la Presidencia para su adecuado funcionamiento.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe(a) de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, la siguiente facultad:

Suscribir la matriz de compromisos de mejora del desempeño del Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano del Deporte, de acuerdo al numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

(I) En materia de Contrataciones del Estado

- a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Peruano del Deporte.
- b) Aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- c) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.
- d) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y/o los documentos de los procedimientos de selección, así como los expedientes técnicos de obra.
- e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada.
- f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y sus normas modificatorias y su Reglamento.
- g) Suscribir los contratos y las adendas, de ser el caso, con los postores ganadores del otorgamiento de la buena pro, de los procedimientos de selección de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores (por reducciones, ampliaciones, subcontrataciones, cesión de posición contractual) y los demás documentos que deriven de la ejecución contractual; así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- h) Aprobar las prestaciones de adicionales y reducciones de bienes, servicios y consultoría de obras, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.
- i) Resolver solicitudes de ampliación de plazo en la ejecución contractual provenientes de los procedimientos de selección, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.
- j) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los contratos y adendas de ejecución de bienes, servicios y obras.
- k) Disponer o acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra.
- l) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultoría de obras que se presente en la Entidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.
- m) Autorizar los procesos de estandarización.
- n) Declarar la nulidad en el caso que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.
- o) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

p) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de selección, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

(II) En materia administrativa

a) Ejercer la representación legal ante cualquier tipo de entidades financieras, bancarias y similares, autoridades y/o dependencias privadas y públicas para solicitar permisos y/o licencias, suscribir contratos, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

b) Realizar todo tipo de actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tales como: formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

c) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre bienes muebles o inmuebles, incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros; para lo cual, contará con los informes técnicos de la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría jurídica quienes deberán observar los requisitos e impedimentos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

d) Suscribir contratos de arrendamiento y/o de derecho de uso de infraestructura, celebrado en el marco de las facultades previstas en el artículo 80 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, en la jurisdicción de Lima Metropolitana; así como, sus prórrogas, resolución y toda la documentación relacionada con la gestión y/o administración de este tipo de contratos.

e) Designar los Comités Especiales para llevar a cabo los procedimientos de arrendamiento de espacios o infraestructura predios administrados por el Instituto Peruano del Deporte o de su propiedad, mediante oferta pública.

(III) En materia de personal

a) Suscribir, prorrogar, renovar o modificar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, así como la suspensión o extinción de los mismos.

b) Emitir las resoluciones que dispongan las encargaturas de los Jefes de Unidad.

Artículo 4.- Delegar en el/la Jefe(a) de la Unidad de Personal, las siguientes facultades:

a) Autorizar las acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII "De la asignación de funciones y el desplazamiento" del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con excepción de la designación y encargos. Asimismo, autorizar los ceses del personal comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

b) Autorizar las acciones de personal respecto de las asignaciones, rotaciones, suplencias y otras relacionadas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal contratado bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1057, de las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, con excepción de la designación y encargos.

Artículo 5.- Las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- El/la Gerente General y los/las Jefes(as) de las unidades de organización a quienes se les delega facultades en la presente resolución, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 265-2017-IPD-P del 8 de noviembre del 2017, la Resolución de Presidencia N° 162-2018-IPD-P del 7 de agosto del 2018, la Resolución de Secretaría General N° 003-2018-IPD-SG del 11 de enero del 2018 y toda norma o disposición interna que se oponga a la presente resolución.

Artículo 8.- Notifíquese la presente resolución a todas las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 9.- Las delegaciones efectuadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año fiscal 2019.

Artículo 10.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEBASTIAN ENRIQUE SUITO LOPEZ
Presidente

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Delegan facultades en diversos órganos del OSINFOR

RESOLUCION DE JEFATURA N° 018-2019-OSINFOR

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTO: El Informe N° 031-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM (en adelante, **el ROF del OSINFOR**), establece que el Jefe ejerce las funciones ejecutivas, de dirección y representación del OSINFOR;

Que, asimismo, el Literal m) del Artículo 17 del ROF del OSINFOR, establece que el Jefe puede delegar en los funcionarios aquellas funciones que no sean privativas de su función;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Jefatura N° 003-2019-OSINFOR, la Jefatura delegó facultades en la Gerencia General, en la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en materia presupuestal, en contrataciones del estado, administrativa, entre otras, durante el Año Fiscal 2019;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las disposiciones que deben observar las entidades y organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, **el Decreto Legislativo**), establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable, en materia presupuestaria; y puede delegar sus funciones en materia

presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el Numeral 47.2 del Artículo 47 del Decreto Legislativo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, siendo que dicha facultad puede ser delegada a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo dispone que el mencionado dispositivo legal entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo, entre otros, el Artículo 47 que se implementa de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, se precisa, entre otros, que la entrada en vigencia del Artículo 47 del Decreto Legislativo, es a partir del 01 de enero de 2021;

Que, en ese sentido, corresponde señalar que la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se llevarán de acuerdo a lo que establece el Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba el Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, establece que el Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública y es aprobado por el Titular de la Entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN-J, emitida por el Archivo General de la Nación, se aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, denominada “Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas” (en adelante, **la Directiva**);

Que, conforme al Numeral 5.3 y Subnumeral 7.1.4 del Numeral 7.1 de la Directiva, corresponde al Titular o a la más alta autoridad de la Entidad, aprobar mediante resolución el Plan Anual de Trabajo Archivístico y remitir copia del mismo al Archivo General de la Nación hasta el 15 de diciembre del año anterior a su ejecución;

Que, el Subnumeral 7.3.5 del Numeral 7.3 de la Directiva, señala que la máxima autoridad de la Entidad Pública, mediante oficio, remite el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas durante el año al Archivo General de la Nación, hasta el 31 de enero del año posterior a su ejecución;

Que, conforme a los Artículos 8 y 9 del ROF del OSINFOR, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, teniendo entre sus funciones desarrollar aquellas que le encomiende el Jefe en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 24 del ROF del OSINFOR, señala que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa y financiera del OSINFOR, conduce los sistemas abastecimiento, tesorería, contabilidad, recursos humanos, archivo y ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; dependiendo jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, de los Artículos 28 y 30 del ROF del OSINFOR se desprende que, las funciones de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración se encuentra^(*) referidas a los sistemas administrativos de abastecimiento y recursos humanos, respectivamente;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “encuentra”, debiendo decir: “encuentran”

Que, con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la Entidad y a fin de garantizar la adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, obras y servicios, así como en la gestión de recursos humanos, que permitan al OSINFOR cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y en sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente que durante el Año Fiscal 2019, se delegue en la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, "Normas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas", aprobada por Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN-J; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y m) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Jefatura N° 003-2019-OSINFOR.

Artículo 2.- Delegar las siguientes facultades en la Gerencia General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR durante el Año Fiscal 2019:

2.1 Facultades en materia presupuestal

2.1.1 Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

2.1.2 Emitir las directivas internas para la ejecución y racionalización del gasto que permita un manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2019.

2.1.3 Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional del OSINFOR, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin.

2.1.4 Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la normativa sobre la materia.

2.2 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

2.2.1 Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

2.2.2 Aprobar los expedientes de contrataciones, las bases, la cancelación de los procedimientos de selección de consultorías de obras y ejecución de obras.

2.2.3 Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor estimado y/o referencial de los procedimientos de selección para la contratación de consultorías de obras y ejecución de obras.

2.2.4 Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de consultorías de obras y ejecución de obras; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.5 Aprobar las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de los contratos de consultorías de obras y ejecución de obras.

2.3 Facultades en materia administrativa:

2.3.1 Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como -de ser el caso- disponer la modificación de su respectiva conformación, salvo aquellos vinculados a materia laboral, disciplinaria o ética pública.

2.3.2 Aprobar el Plan Anual de Bienestar Laboral y Social.

2.3.3 Aprobar el Plan de Comunicaciones y el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad.

2.3.4 Aprobar el Manual de Identidad Visual de la Entidad.

2.3.5 Suscribir, en representación del OSINFOR, todo tipo de convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas, sean modificatorias o resolutorias, que correspondan o coadyuven en la gestión administrativa interna de la Entidad, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

2.3.6 Autorizar, el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber, para las capacitaciones que realicen los trabajadores del OSINFOR, en el extranjero.

2.3.7 Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios del OSINFOR.

2.3.8 Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

2.3.9 Aprobar el Plan de Gobierno Digital de la Entidad.

2.3.10 Aprobar las Políticas específicas de Seguridad de la Información del OSINFOR vinculadas a la implementación de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición".

2.3.11 Aprobar la Política de Protección de Datos Personales y/o Políticas de Privacidad del OSINFOR vinculadas a la implementación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

2.3.12 Aprobar las Políticas contables y su actualización, previo informe técnico favorable de la Oficina de Administración.

2.3.13 Aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Entidad y disponer su remisión al Archivo General de la Nación, así como del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA).

Artículo 3.- Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, durante el Año Fiscal 2019:

3.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

3.1.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

3.1.2 Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

3.1.3 Designar un comité de selección o un comité de selección permanente, que ejecutarán los procedimientos de selección, así como modificar la composición de los mismos, dentro de los parámetros establecidos en la la(*) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.1.4 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los comités de selección o un comité de selección permanentes, cuando corresponda.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la la", debiendo decir: "la".

3.1.5 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de bienes, servicios a ser convocados por el OSINFOR; así como de aquellos procedimientos de selección que deban ser convocados por Entidades con las cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.

3.1.6 Autorizar la compra a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

3.1.7 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.1.8 Aprobar las bases de los procedimientos de selección a ser convocados por el OSINFOR, así como aquellos procedimientos de selección que deban ser convocados por Entidades con los cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.

3.1.9 Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor estimado y/o referencial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios.

3.1.10 Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

3.1.11 Suscribir los contratos para la contratación de bienes, servicios; así como adendas en razón de adicionales y/o reducciones, contratos complementarios, ampliaciones de plazo, y cualquier otra modificación posterior de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

3.1.12 Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos suscritos por la Entidad, siempre y cuando estas no impliquen la variación del precio.

3.1.13 Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de bienes y servicios; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

3.1.14 Resolver los contratos suscritos para la contratación de bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente.

3.1.15 Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas Nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único; así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios, y otros actos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.1.16 Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procedimientos de selección.

3.2 Facultades en materia administrativa:

3.2.1 Suscribir los contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 009-2018-CG-NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG.

3.2.2 Emitir las resoluciones que respalden el castigo contable, en el marco de la normativa vigente.

3.2.3 Aprobar la contratación de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, para ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del OSINFOR, debidamente acreditadas en el Registro Administrativo correspondiente.

3.2.4 Representar al OSINFOR ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud; así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del OSINFOR.

3.2.5 Suscribir, en representación del OSINFOR, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OSINFOR y a los servicios que dichas entidades brindan.

3.2.6 Realizar, en representación del OSINFOR, todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular y predios.

3.2.7 Aprobar Directivas orientadas a optimizar las labores de las Unidades a su cargo.

3.2.8 Tramitar las legalizaciones de los libros contables ante las notarías.

3.2.9 Participar en los procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los referidos acuerdos, referidos al cumplimiento de pago de las sanciones de multas impuestas por la Entidad en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario y/o sancionador.

Artículo 4.- Delegar las siguientes facultades en la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, durante el Año Fiscal 2019:

4.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

4.1.1 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

4.1.2 Suscribir y resolver contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y adendas.

4.1.3 Aprobar las solicitudes de ampliación de plazos de los contratos bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributaria.

4.1.4 Aprobar reducciones de las contrataciones de bienes, servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5.- Delegar las siguientes facultades en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, durante el Año Fiscal 2019:

5.1 Facultades en materia administrativa:

5.1.1 Autorizar, resolver, y tramitar las acciones administrativas del personal respecto de las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, rectificación de nombres y/o apellidos, destaques, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del OSINFOR.

5.1.2 Suscribir, en representación del OSINFOR, los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

5.1.3 Suscribir los convenios de prácticas profesionales, pre-profesionales y técnicas del OSINFOR.

Artículo 6.- La Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, deberán informar trimestralmente a la Jefatura del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 7.- La Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración deberá informar trimestralmente a la Oficina de Administración respecto de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 8.- Las facultades señaladas en los Numerales 2.2 del Artículo 2 y 3.1 del Artículo 3 de la presente Resolución, serán ejercidas por la Gerencia General y la Oficina de Administración, respectivamente, hasta la conclusión de los contratos suscritos en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2018-EF, y la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, (www.osinfor.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban el Décimo Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado

RESOLUCION N° 011-2019-SBN

San Isidro, 7 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0023-2019/SBN-DNR-SDNC de fecha 04 de febrero de 2019, de la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, y el Informe Especial N° 006-2019/SBN-DNR-SDRC de fecha 24 de enero de 2018, de la Subdirección de Registro y Catastro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el Sistema en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, en el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 29151 se establece que la SBN es la única entidad que aprueba y actualiza el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, esta Superintendencia, como organismo encargado de establecer los procedimientos para la administración de los bienes del Estado a nivel nacional, mediante Resolución de Superintendencia N° 158-97-SBN, aprobó el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y la Directiva N° 001-97-SBN-UG-CIMN, instrumento técnico que permite contar con información uniforme, simple, completa, ordenada e interrelacionada de todos los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario del patrimonio mobiliario del Estado;

Que, en el artículo 4 de la Directiva N° 001-97-SBN-UG-CIMN se dispone que el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado se elabora progresivamente, su actualización y divulgación es permanente; mientras que en el artículo 8 de la citada Directiva se señala que el mencionado Catálogo será actualizado dentro del primer trimestre de cada año a través de fascículos debidamente aprobados por Resolución de Superintendencia;

Que, en desde su entrada en vigencia, el numeral 6.7.1.2 de la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", ha regulado el procedimiento para la incorporación de un nuevo tipo de bien al Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, por el cual la entidad que requiera

incorporar en el patrimonio un nuevo tipo de bien deberá elaborar y remitir a la SBN la Ficha de Incorporación de Nuevos Tipos de Bienes Muebles al Catálogo, según el formato contenido en el Anexo N° 11 de la referida Directiva;

Que, con la Resolución N° 048-2011-SBN, de fecha 27 de julio de 2011, se delegó a la Dirección de Normas y Registro la facultad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales contenida en el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N°016-2010-VIVIENDA, a fin de aprobar los fascículos anuales del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la delegación se extingue por revocación, avocación o cumplimiento del plazo o la condición prevista en el acto de delegación, por lo que resulta atendible la avocación administrativa por parte del Superintendente Nacional de Bienes Estatales para extinguir las facultades otorgadas a la Dirección de Normas y Registro, mediante la Resolución N° 048-2011-SBN;

Que, mediante Informe Especial N° 006-2019/SBN-DNR-SDRC, de fecha 24 de enero de 2019, la Subdirección de Registro y Catastro da cuenta del resultado del estudio y análisis de las propuestas de incorporación de sesenta (60) nuevos tipos de bienes a ser aprobados mediante el Décimo Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, mediante Informe N° 0023-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 04 de febrero de 2019, la Subdirección de Normas y Capacitación concluye que resulta procedente que, mediante Resolución de Superintendente Nacional de Bienes Estatales, se apruebe un nuevo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, a fin de incorporar los sesenta (60) nuevos tipos de bienes muebles;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Normas y Registro, y;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015-SBN y la Resolución N° 158-97-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la delegación realizada a favor de la Dirección de Normas y Registro, mediante la Resolución N° 048-2011-SBN, para la aprobación de los fascículos anuales del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.

Artículo 2.- Aprobar el Décimo Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que contiene la relación de sesenta (60) nuevos tipos de bienes muebles susceptibles de ser inventariados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario de la SBN la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la página web institucional (www.sbn.gob.pe), y en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

ANEXO 1

"Décimo Noveno Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado"

Nº	Código	Denominación	Unidad
1	67500020	MAQUINA FORMADORA DE ALBONDIGAS	UNIDAD
2	67500021	BARNIZADORA AUTOMATICA PARA IMPRESIONES	UNIDAD

3	67500022	MAQUINA ARMADORA DE CAJAS DE CARTON	UNIDAD
4	60220014	MEDIDOR DE SAGITA, ESPESOR y CURVATURA DIOPTICA	UNIDAD
5	67120016	VENTILETE	UNIDAD
6	60220012	UVEOMETRO	UNIDAD
7	67220015	PERFORADORA DE LENTES OFTALMICOS	UNIDAD
8	67220014	RANURADORA DE LENTES OFTALMICOS	UNIDAD
9	67220013	APLICADOR DE PELICULA PROTECTORA PARA LENTES	UNIDAD
10	67220012	DESBLOQUEADORA DE LENTES	UNIDAD
11	67220011	APLICADORA DE CAPA ANTIRRAYAS PARA LENTES	UNIDAD
12	67220010	BLOQUEADORA DE ALLOY	UNIDAD
13	61220009	GENERADOR DE CURVAS DE LENTES OFTALMICOS	UNIDAD
14	67220008	TRAZADORA DE MONTURAS DE LENTES	UNIDAD
15	39220010	SILBATO DE SAMBA TRES TONOS	UNIDAD
16	39220009	REPENIQUE	UNIDAD
17	04220001	ELECTROEYACULADOR PARA BOVINOS	UNIDAD
18	60220015	BAROPODOMETRO	UNIDAD
19	53220008	BRAZO MEDICO DE SERVICIO DE TECHO	UNIDAD
20	32220003	DESHIDRATADOR DE ALIMENTOS	UNIDAD
21	95220015	CONMUTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RED	UNIDAD
22	53220009	ELASTOGRAFO ULTRASONICO VIBRACIONAL PORTATIL	UNIDAD
23	25640001	SILLON DE METAL PARA PELUQUERIA	UNIDAD
24	95220016	FILTRO DE REFLEXION PARA MICROFONO	UNIDAD
25	95220017	COMPENSADOR DE DISPERSION CROMATICA	UNIDAD
26	95220018	CHASIS PARA EQUIPO DE COMUNICACION OPTICA	UNIDAD
27	53224785	EQUIPO DE VIDEO CIRUGIA ENDOSCOPICA PARA UROLOGIA.	UNIDAD
28	53229975	VIDEO RINOLARINGOSCOPIO	UNIDAD
29	60229951	XYLOSCOPIO	UNIDAD
30	74089163	SENSOR PARA CONTROL POR LA VISTA	UNIDAD
31	74081569	CONTROLADOR PARA REALIDAD VIRTUAL POR MOVIMIENTO MANUAL	UNIDAD
32	74082657	EQUIPO PARA OBTENCION DE DATOS CEREBRALES	UNIDAD
33	74080002	AURICULAR CON SENSOR DE ONDAS CEREBRALES	UNIDAD
34	60220342	ANALIZADOR DE AMBIENTE	UNIDAD
35	46220696	ANALIZADOR DESCARGADOR DE BATERIAS	UNIDAD
36	32229750	TRITURADOR MIXER SEMI INDUSTRIAL	UNIDAD
37	32220590	CALENTADOR DE INMERSION	UNIDAD
38	95223041	ENRUTADOR DE VIDEO - VIDEO ROUTING SWITCHER	UNIDAD
39	60222258	CONTADOR PORTATIL DE TARJETAS INTELIGENTES	UNIDAD
40	60222257	CONTADOR DE TARJETAS INTELIGENTES	UNIDAD
41	81220285	BANCO SISSY SQUAT	UNIDAD
42	60225962	PATRON DE VERIFICACION DE HUMEDAD Y TEMPERATURA	UNIDAD
43	60225961	PATRON DE VERIFICACION DE ANGULO DE DIRECCION DEL VIENTO	UNIDAD
44	60225960	PATRON DE VERIFICACION DE SENSOR DE VELOCIDAD DE VIENTO	UNIDAD
45	67224580	SISTEMA DE EXTRACCION DE COMPUESTOS VOLATILES ACOPABLE A MUFLA	UNIDAD
46	67645320	PERTIGA TELESCOPICA DE FIBRA DE VIDRIO	UNIDAD
47	95221095	BANCO DE MICROPOSICIONAMIENTO AUTOMATICO	UNIDAD
48	46225217	ENCAPSULADORA SEMIAUTOMATICA	UNIDAD
49	95221580	CAMARA CIENTIFICA DIGITAL	UNIDAD
50	60225019	INTERFAZ DE FLUJO CONTINUO UNIVERSAL	UNIDAD
51	60225020	INTERFAZ DE PREPARACION UNIVERSAL DE GAS EN LINEA	UNIDAD
52	60220016	AUTOMUESTREADOR - INYECTOR AUTOMATICO	UNIDAD
53	32229214	TRITURADOR DE CHOCOLATE	UNIDAD
54	32229212	TEMPLADOR DE CHOCOLATE	UNIDAD
55	53229080	PERFORADORA DE MEDIOS DE MUESTRA	UNIDAD
56	67224582	EQUIPO PARA USO PERICIAL DE DOCUMENTOS	UNIDAD
57	60220381	ANALIZADOR DE RESPIROMETRIA	UNIDAD
58	60220380	ANALIZADOR DE SOLIDOS EN SUSPENSION	UNIDAD
59	67220308	ASPIRADORA EN ACERO PARA PISCINA	UNIDAD
60	60223124	DETERMINADOR DE TORSION DE HILADOS	UNIDAD

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución de la “Estadística Mensual de Turismo 2019 para Establecimientos de Hospedaje”, a nivel nacional

RESOLUCION JEFATURAL Nº 029-2019-INEI

Lima, 22 de enero de 2019

Visto el Oficio N° 344-2018-MINCETUR/VMT/DGIETA de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Oficio N° 027-2019/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 001-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas a Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, mediante documento del visto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, solicita autorización para la ejecución a nivel nacional de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2019 para Establecimientos de Hospedaje”, con la finalidad de elaborar los indicadores de turismo oficiales que midan la capacidad hotelera ofertada, su grado de utilización a nivel nacional, regional y distrital, para satisfacer las crecientes demandas a fin de orientar y estimular las iniciativas privadas y mejoras en la calidad de los servicios de alojamiento para estancias cortas ofrecidas;

Que, mediante Oficio N° 027-2019/INEI-DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, adjunta el Informe N° 001-2019-INEI-DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos, en la que se informa que se ha evaluado la Ficha Técnica y el Formulario de la mencionada Encuesta, concluyendo que la información presentada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumple con los requisitos necesarios para la ejecución de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2019 para Establecimientos de Hospedaje”;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución de la encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2019 para Establecimientos de Hospedaje”, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a prestar servicios de alojamiento colectivo para estancias cortas, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, “Reglamento de Organización y Funciones del INEI”;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y con la visación de la Sub Jefatura de Estadística y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la “Estadística Mensual de Turismo 2019 para Establecimientos de Hospedaje”, a nivel nacional, que estará a cargo de la Dirección General de Investigaciones y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de las Direcciones/Gerencias Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de los Gobiernos Regionales, o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa.

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución, que será diligenciado con información de los meses de enero a diciembre de 2019. Su aplicación corresponde a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de alojamiento colectivo para estancias cortas en el territorio nacional. Dicho formulario, debidamente diligenciado, será devuelto sin costo alguno, a las Direcciones/Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo y de Artesanía correspondientes.

Artículo 3.- Precisar que lo citada Encuesta en Lima Metropolitana, en la Región Lima y en la Región Callao, está dirigida a todos los establecimientos de hospedaje Clasificados y Categorizados por la autoridad competente de Turismo como de cinco (5) estrellas, cuatro (4) estrellas, tres (3) estrellas y Albergues; y a una muestra irrestricta aleatoria para los de dos (2) estrellas, una (1) estrella y todos los No Clasificados.

En las otras regiones del país, la Encuesta está dirigida a la totalidad de los establecimientos de hospedaje.

La relación completa de los comprendidos en la obligación estadística se encuentra en la página web del MINCETUR <http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/encuestaMensual/>.

Artículo 4.- Autorizar que las unidades informantes o establecimientos seleccionados a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución, preferentemente accedan al formulario virtual en línea T-1 mensual para hospedajes disponible en la página web del MINCETUR <http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/encuestaMensual/>, donde también puede descargar la versión del formulario para imprimir o soliciten gratuitamente el formulario impreso, en Lima: en la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR, ubicada en Calle Uno Oeste N° 050, Sótano 1, Urb. Corpac, San Isidro; y en las otras ciudades del país, en las sedes institucionales de las Direcciones/Gerencias Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 5.- Establecer como plazo máximo para la presentación de la información solicitada en la encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2019 para Establecimientos de Hospedaje”, a nivel nacional, hasta el octavo día hábil de concluido cada mes a informar

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de la mencionada Encuesta, en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los arts. 87, 89 y 90 del DS. N° 043-2001-PCM, el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Delegan funciones vinculadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y al seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental en las veinticuatro Oficinas Desconcentradas del OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2019-OEFA-CD

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 009-2019-OEFA/PCD-CODE, elaborado por la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0048-2019-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como

supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley del SINEFA, el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, según el Artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, las Oficinas Desconcentradas del OEFA (en adelante, **ODES**), supervisan el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, **EFA**), previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2017-OEFA-CD se delegan las funciones vinculadas a la supervisión directa y la supervisión a las EFA en las Oficinas Desconcentradas del OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención; asimismo, se deja sin efecto las Resoluciones números 040-2015-OEFA-CD y 009-2016-OEFA-CD;

Que, los "Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA-CD, tienen la finalidad de lograr que la delegación de funciones se realice bajo los criterios de inmediatez y análisis de capacidades, a efectos de garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones delegadas en las Oficinas Desconcentradas;

Que, el Artículo 5 de los citados Lineamientos establece que los órganos delegantes, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, elaboran un informe conjunto que sustente la propuesta de delegación de funciones en las ODES, observando los criterios de inmediatez y de análisis de capacidades, y describa las funciones y la relación de ODES que asumirán las funciones;

Que, mediante los documentos de vistos se ha sustentado la capacidad técnica y legal de las ODES para asumir funciones relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA y al seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2017-OEFA-CD, y aprobar la nueva delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas;

Que, mediante Acuerdo N° 005-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2019 del 07 de febrero de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la delegación de determinadas funciones relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA y al seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA en las Oficinas Desconcentradas; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión en Energía y Minas, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas
Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2017-OEFA-CD.

Artículo 2.- Delegación de funciones del OEFA a las Oficinas Desconcentradas

Delegar las funciones vinculadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y al seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental en las veinticuatro (24) Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, en los siguientes términos:

2.1 Función de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental

i) Realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito regional y local que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia, elaborando los informes de supervisión que correspondan.

ii) Supervisar el cumplimiento del Planefa de las EFA de ámbito regional y local que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia.

iii) Realizar el seguimiento de las exhortaciones efectuadas a las EFA de ámbito regional y local que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia, contenidas en los informes de supervisión.

iv) Brindar asistencia técnica a las EFA que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia en el marco del ejercicio de la función de fiscalización ambiental.

2.2 Función de Supervisión en materia de hidrocarburos

i) Realizar supervisiones regulares y especiales de los establecimientos de venta al público de combustibles, con excepción de las supervisiones de abandono de dichos establecimientos.

ii) Realizar supervisiones especiales respecto de las unidades de transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos, operadas por transportistas o utilizadas por los distribuidores mayoristas o minoristas de dichos productos, según corresponda.

2.3 Función de Supervisión en materia de residuos sólidos

i) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (Pigars) y Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) por parte de las municipalidades provinciales y distritales, dentro de su jurisdicción.

ii) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental para las operaciones de recuperación y reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos.

iii) Elaborar y aprobar el Plan de Supervisión y los Informes de Supervisión.

iv) Elaborar el Reporte Público de Supervisión

Artículo 3.- De los criterios y lineamientos orientativos de los órganos delegantes

En el plazo de quince (15) días hábiles de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, los órganos delegantes establecerán los criterios y lineamientos orientativos necesarios para el eficiente ejercicio de la función delegada.

Artículo 4.- De la colaboración de las Oficinas Desconcentradas para el desarrollo de las acciones de supervisión, seguimiento y otros

Las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA dentro de su ámbito geográfico de intervención, deberán colaborar con las Direcciones de Línea para la ejecución de actividades de supervisión, seguimiento y otros encargos afines a la fiscalización, a través de los criterios y lineamientos establecidos por las Direcciones de Línea.

Artículo 5.- Vigencia

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a los cinco (5) días hábiles de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos

RESOLUCION SMV Nº 005-2019-SMV-01

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente Nº 2019002373 y el Informe Conjunto Nº 129-2019-SMV/06/10/12 del 6 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 001-97-EF-94.10 se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como finalidad otorgar a los agentes de la economía la posibilidad de optar por la estructura de titulización que mejor satisfaga sus objetivos y necesidades financieras;

Que, a fin de promover la constitución de fideicomisos de titulización que emitan exclusivamente certificados de participación colocados por oferta pública primaria y cuya finalidad sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso, mediante Resolución SMV Nº 038-016-SMV-01 se incorporó al Reglamento la Tercera Disposición Final, denominando a este tipo de fideicomisos "Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA";

Que, para incentivar el desarrollo de esta estructura, mejorar el funcionamiento de la industria de titulización de activos, y brindar una mayor tutela a los inversionistas, el Proyecto incorpora algunas modificaciones de aplicación general, entre las cuales destacan precisiones sobre el acto constitutivo, las obligaciones de las sociedades tituladoras, la información a incluir en el prospecto informativo y los procedimientos de inscripción de programas y valores, entre otros. Del mismo modo, se propone la inclusión de un nuevo título que contenga disposiciones aplicables exclusivamente a los FIBRA, como los requisitos para mantener dicha condición, la estructura organizativa y funciones, y la emisión y colocación de certificados de participación, entre otros. Estas precisiones revisten esencial importancia para el desarrollo de la mencionada estructura financiera y han sido solicitadas por la industria; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobados por Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 12 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF-94.10.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 - distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proymodrtit@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

Autorizan difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA

RESOLUCION SMV N° 006-2019-SMV-01

(*)

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019002513 y el Informe Conjunto N° 124-2019-SMV/06/10/12 del 7 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "(...) **Latinamericano (...)**", debiendo decir: "(...) **Latinoamericano (...)**".

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (en adelante, el Reglamento), el mismo que permite el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes de dicho mercado, reconociendo como primera etapa del proceso a las ofertas públicas secundarias de acciones y poniendo como condición que dichos valores se encuentren previamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV);

Que, mediante Resolución SMV N° 003-2016-SMV-01 se modificó el Reglamento para permitir la oferta pública secundaria de valores representativos de deuda que se encuentren inscritos, registrados y/o autorizados previamente en los mercados participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, así como para que se puedan ofertar en el mercado bursátil peruano valores sin la necesidad de inscribirse previamente en el RPMV, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en dicho Reglamento;

Que, de acuerdo con el marco legal vigente, el enrutamiento intermediado es el único mecanismo reconocido en el Mercado Integrado Latinoamericano, mediante el cual se canalizan, a través de un componente tecnológico, las propuestas de los intermediarios extranjeros autorizados para operar en la bolsas de valores extranjeras participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, con la finalidad de realizar la oferta pública secundaria y la intermediación de los valores en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, a fin de promover el crecimiento y ampliación de las alternativas de inversión disponibles para los inversionistas a través de la Bolsa de Valores de Lima, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento, para permitir, a través del sistema de negociación, la oferta pública primaria de valores que se encuentren inscritos, registrados y/o autorizados previamente ante los reguladores o supervisores extranjeros competentes de los mercados de valores participantes del Mercado Integrado Latinoamericano;

Que, dicha opción es sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución SMV N° 007-2016-SMV-01, que aprobó el Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritos y/o Autorizados en los países que integran la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano - MILA;

Que, con la finalidad de generar una mayor flexibilidad en la interconexión de los intermediarios y de uniformizar éste con los estándares de otros mercados que integran el Mercado Integrado Latinoamericano, se considera oportuno reconocer que, a efectos de las operaciones realizadas en el ámbito del Mercado Integrado Latinoamericano, se pueden utilizar, además del enrutamiento intermediado, otros mecanismos para el ingreso de propuestas al sistema de negociación;

Que, tales mecanismos incluyen el ingreso de propuestas por parte del intermediario local por cuenta del intermediario extranjero, así como otras formas de remisión de propuestas permitidas por la regulación peruana; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores y el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 12 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días

calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyRegMila@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional IV Oriente - con sede en la Región Loreto de la SUCAMEC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 160-2019-SUCAMEC

Lima, 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra la Gerencia de Control y Fiscalización como órgano de línea y la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, quien es la encargada de conducir las acciones institucionales en materia de política anticorrupción, bajo un enfoque preventivo y de combate;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Intendente Regional de la Intendencia Regional IV Oriente - con sede en la Región Loreto de la SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con efectividad al 13 de febrero de 2019, al señor Óscar Peralta Tapia, en el cargo público de confianza de Intendente Regional de la Intendencia Regional IV Oriente - con sede en la Región Loreto de la SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA
Superintendente Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban “Iniciativas y Actividades Institucionales 2019 del Centro de Investigaciones Judiciales”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 021-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 001-2019-CC/CIJ/PJ, cursado por la Presidenta del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales mediante Oficio Nº 001-2019-CC/CIJ/PJ, pone ha conocimiento de este Órgano de Gobierno las iniciativas o actividades que deberían tenerse en cuenta en el presente año judicial, y de ser así consideradas prioritarias por cuanto tiene que ver con políticas públicas de transparencia, modernidad y celeridad. Las propuestas tienen como base el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 y el Plan Operativo Institucional del Poder Judicial, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; y de conformidad con el Mensaje a la Nación de la Presidencia del Poder Judicial para el Bienio 2019-2020.

Segundo. Que, en ese contexto, remite el desarrollo de las iniciativas divididas en los siguientes ejes: a) Jurisprudencia e interoperabilidad; b) Optimizar la estandarización de las estadísticas judiciales; c) Modernización del Centro de Documentación del Poder Judicial; d) Sistemas informáticos de gestión institucional; e) Modernización de la estructura orgánica y funcional del Poder Judicial; y, f) Fortalecer la línea base de investigaciones y proyectos normativos, que supone fortalecer la Unidad de Investigación del Centro de Investigaciones Judiciales.

Tercero. Que, en ese sentido, solicita autorizar las actividades antes señaladas, indicando que su ejecución será de forma progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria o resignación presupuestaria; así como a la cooperación internacional que pueda corresponder.

Cuarto. Que, por lo expuesto y estando a lo dispuesto en el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde aprobar las propuestas remitidas por la Presidenta del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo Nº 050-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Iniciativas y Actividades Institucionales 2019 del Centro de Investigaciones Judiciales”; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Centro de Investigaciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial” correspondiente al año 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 037-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 085-2019-FMADM-PCSST-PJ cursado por la señora Flor de María Deur Morán, Consejera Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, respecto al proyecto del “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial”, correspondiente al año 2019.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado; y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia.

Segundo. Que, el artículo 22 de la mencionada Ley, establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tercero. Que, en ese sentido, la señora Consejera Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto del “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial” correspondiente al año 2019, el mismo que ha sido revisado y aprobado por los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Poder del Estado, en la Sesión Nº 01-2019-CSST-PJ.

Cuarto. Que, el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, se basa en nueve ejes u objetivos específicos que incidirán en una mejora de la cultura de prevención de peligros y riesgos, y de la salud ocupacional de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos de este Poder del Estado; los cuales son los siguientes:

- 1) Gestión participativa: Mantener comprometido a todos los niveles de la organización.
- 2) Optimizar el análisis y control de riesgos en las instalaciones.
- 3) Monitorear la eficiencia en la Gestión de Riesgos.
- 4) Fomentar el desarrollo del Personal, a través de la formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo.

- 5) Optimizar el desempeño en el control de emergencias.
- 6) Gestión de accidentes e incidentes.
- 7) Participación en los Programas de Simulacros.
- 8) Plan Anual de Vigilancia Médica; y
- 9) Programa de inspecciones con la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial

Quinto. Que, asimismo, el referido Plan Anual contiene el “Diagnóstico Inicial en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Sedes Judiciales del Poder Judicial”, contemplado en el Anexo 1 y el “Programa Anual de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2019”, contenido en el Anexo 2.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 084-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial” correspondiente al año 2019, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución; conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejera Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican diversos órganos jurisdiccionales transitorios, y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 050-2019-CE-PJ

Arequipa, 1 de febrero de 2019.

VISTOS:

El Oficio N° 023-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 006-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 077-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, respecto a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 220-2018-P-CE-PJ se prorrogó hasta el 31 de enero de 2019, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 006-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N°1159-2018-P-CSJAP/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remite el Acta del Comité Distrital de Productividad Judicial a través del cual se solicitó, entre otros, la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Cotabambas hacia la provincia de Abancay, a fin de apoyar en la descarga procesal del 1° y 2° Juzgado Civil Permanente de Abancay; debido a que ambos órganos jurisdiccionales presentan una situación de sobrecarga procesal.

Al respecto, la Provincia de Abancay cuenta con dos Juzgados Civiles Permanentes que tramitan los procesos de la especialidad civil y laboral, los cuales, al mes de noviembre de 2018, registraron en promedio una carga procesal de 1,744 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado civil mixto es de 1,020 expedientes anuales, evidenciaría que estos órganos jurisdiccionales ya se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, por lo que requerirían del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

Por otro lado, señala que la Provincia de Cotabambas cuenta con un Juzgado Mixto Permanente y un Juzgado Civil Transitorio cuyo funcionamiento se inició el 1 de febrero de 2018, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno cerrado, en apoyo a la descarga de la elevada carga inicial de 593 expedientes registrada al inicio del año 2018 por el Juzgado Mixto Permanente de Cotabambas, observándose que al mes de noviembre de 2018 el Juzgado Mixto Permanente solo registra una carga pendiente de 109 expedientes. Asimismo, indica que el Juzgado Civil Transitorio de Cotabambas, al mes de noviembre de 2018, resolvió 293 expedientes de un total de 565 expedientes, con lo cual registró una carga pendiente de 272 expedientes que a la fecha del vencimiento de su prórroga debe haber disminuido. En tal sentido, considerando que el Juzgado Civil Transitorio de Cotabambas ha venido cumpliendo con su función de descarga procesal y ante la elevada carga procesal que registran el 1° y 2° Juzgados Civiles de Abancay, recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio de Cotabambas a la Provincia de Abancay como Juzgado Civil Transitorio con competencia funcional en la especialidad civil y con turno cerrado.

b) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 225-2018-CE-PJ de fecha 1 de agosto de 2018, se dispuso que la Oficina de Productividad Judicial presente una propuesta para reubicar un órgano jurisdiccional transitorio de algún Distrito Judicial para ser destinado a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia de Arequipa.

Al respecto, señala que la Corte Superior de Justicia de Lima Este cuenta con dos Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial Transitorios asignados en los Distritos de Ate y San Juan de Lurigancho, los cuales tienen un ingreso estimado para el año 2019 que en promedio ascendería a 200 expedientes, cifra que se encontraría por debajo de la carga mínima de 624 expedientes anuales establecida para un juzgado de dicha especialidad, evidenciándose una situación de subcarga procesal, por lo que se requiere de solo un órgano jurisdiccional para atender dichos ingresos. Asimismo, señala que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho que inició su funcionamiento el 1 de julio de 2014, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno abierto para el trámite de los procesos civiles y penales, al mes de noviembre de 2018 resolvió 189 expedientes de una carga procesal de 315, quedando con una carga pendiente de 260 expedientes; mientras que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, a pesar de contar con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cinco plazas, menor al de su homólogo transitorio, resolvió 332 expedientes al mes de noviembre de 2018.

En tal sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 225-2018-CE-PJ, recomienda la conversión y reubicación del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas, quedando una plaza para ser reubicada a otro órgano jurisdiccional de descarga transitorio, para lo cual

resulta necesario que los Juzgados Civiles, Juzgados Laborales y Juzgados de Familia de la Provincia de Arequipa, que atienden las demandas provenientes de los Distritos de La Joya, Vitor, San Juan de Siguan, Santa Rita de Siguan y Santa Isabel de Siguan remitan al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa la carga procesal pendiente al 28 de febrero de 2019 que no se encuentre expedita para sentenciar a dicha fecha. Asimismo, recomienda que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Ate se renombre como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Supradistrital Transitorio, con turno abierto y competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este, el cual podrá realizar itinerancia al Distrito de San Juan de Lurigancho conforme al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

c) Mediante Oficio N° 699-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, y en base a los ingresos y al estándar de resolución, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo indicó que existe la necesidad de implementar cuatro Juzgados de Trabajo (NLPT) adicionales en la sede de Arequipa y un Juzgado de Trabajo en Tacna. Asimismo, al comparar el nivel resolutivo de los Juzgados de Trabajo (NLPT) de Arequipa y de Tacna, señala que los juzgados de Arequipa registran un nivel resolutivo mayor, por lo que la asignación de un Juzgado de Trabajo adicional en la sede de Arequipa sería más efectiva.

Por tal motivo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficios N° 591-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ y N° 699-2018-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, recomendó convertir y reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de nueve plazas, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin que tramite los procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual contará con turno cerrado; y asimismo recomienda que el 1º, 2º, 7º y 9º Juzgados de Trabajo Permanentes de Arequipa redistribuya 100 expedientes cada uno; ratificando la propuesta antes descrita mediante Oficio N° 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ.

De otro lado, informa que la Corte Superior de Justicia de Piura cuenta con una Sala Laboral Transitoria, la cual tramita los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), la cual inició su funcionamiento a partir del 1 de marzo de 2018, con turno abierto y con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de tres plazas, dado que el citado Colegiado solo contaba para el cumplimiento de sus funciones con tres plazas de jueces superiores. Asimismo, señala que mediante Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ, de fecha 1 de agosto de 2018, el Consejo Ejecutivo dispuso que a partir del 1 de setiembre de 2018 se le asignen tres plazas CAP provenientes del Ex 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, por lo que dicha Sala Laboral Transitoria cuenta actualmente con seis plazas CAP, a diferencia de sus homólogas de otras Cortes Superiores de Justicia como de Arequipa, Lambayeque, La Libertad y Lima que cuentan con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) mayor a trece (13) plazas. Asimismo, señala que al mes de noviembre del año 2018, la Sala Laboral Transitoria de Piura registró una carga procesal de 2,445 expedientes, por lo que dicha cifra no podría ser atendida por el número de personal jurisdiccional y administrativo asignado a dicha sala superior, evidenciando una carencia de recursos humanos debido al déficit de siete plazas que tiene la Sala Laboral Transitoria de Piura en comparación a otras salas superiores con la misma competencia funcional.

En tal sentido, y teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a su vez, considerando el requerimiento de plazas CAP adicionales para la Sala Laboral Transitoria de Piura, recomienda lo siguiente: i) Convertir y reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna a la Corte Superior de Justicia de Arequipa como Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con turno cerrado, el cual contará con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas; ii) Poner a disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las dos plazas CAP restantes, provenientes del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a fin de incorporarlas a algún órgano jurisdiccional que lo requiera; iii) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna remita al 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de marzo de 2019, y iv) Que el 1º, 2º, 7º, 8º y 9º Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito y Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitan de manera equitativa y aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, la cantidad de 500 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2019.

d) Mediante Oficio N° 20-2019-P-CSJHN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha solicitado la creación del 5º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco en apoyo al 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco. Al respecto, la Provincia de Huánuco cuenta con solo un Juzgado de Paz Letrado de Familia

Permanente y dos Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes, de los cuales, el 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia registró al mes de noviembre de 2018 una carga procesal de 2,336 expedientes, de la cual el 53% (1,245) correspondió a expedientes ingresados, y el 47% (1,091) a expedientes de carga inicial, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y considerando que la carga máxima para un Juzgado de Paz Letrado es de 1,258 expedientes anuales, evidencia una situación de “sobrecarga” procesal, por lo que se requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

Asimismo, al estimarse la carga procesal del 2º y 4º Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes para el año 2019, esta ascendería en promedio a 1,736 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de Paz Letrado es de 2,040 expedientes anuales, indicaría que el 2º y 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de la Provincia de Huánuco podrían atender una mayor carga procesal; en ese sentido, considerando que el 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco registra el menor número de expedientes ingresados y la menor carga procesal al mes de noviembre de 2018, podría apoyar en la descarga procesal de la especialidad familia del 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Huánuco; razón por la cual recomienda desestimar la solicitud de creación del 5º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Huánuco y asimismo, considera conveniente que el 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Huánuco remita de forma aleatoria al 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco como máximo la cantidad de 700 expedientes en la especialidad familia.

e) Mediante Oficio Administrativo Nº 2341-2018-P-CSJI/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, reiteró la solicitud de itinerancia del Juzgado de Familia Transitorio de Parcona al Distrito de Ica en apoyo de la descarga procesal del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgado de Familia Permanente de Ica, efectuada con Oficio Administrativo Nº 2322-2018-P-CSJI/PJ; y asimismo solicitó que se redistribuya 250 expedientes provenientes del Juzgado Mixto de Parcona. Al respecto, el Distrito de Parcona cuenta con un Juzgado Mixto que tramita los procesos de la especialidad civil y familia y un Juzgado de Familia Transitorio, cuyo funcionamiento se inició el 1 de abril de 2018, con turno cerrado y con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis plazas en apoyo a la descarga procesal del Juzgado Mixto Permanente de Parcona que en el año 2018 registró una carga inicial de 485 expedientes en la especialidad familia, función que a la fecha ha venido cumpliendo el referido órgano jurisdiccional transitorio, observándose que al mes de noviembre de 2018, el Juzgado Mixto Permanente registra una carga pendiente de 239 expedientes; mientras que el Juzgado de Familia Transitorio de Parcona, al mes de noviembre de 2018 resolvió 527 expedientes de un total de 665 expedientes, alcanzando un avance del 46% de su meta asignada

f) Mediante Oficio Nº 2322-2018-P-CSJI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica ha solicitado la asignación de un juzgado de trabajo transitorio para la provincia de Ica, a fin que apoye en la descarga procesal del 3º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ica en el trámite de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), a fin de dar celeridad a dichos procesos. Al respecto, señala que la Provincia de Ica cuenta con un juzgado de trabajo permanente encargado de tramitar la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), correspondiente al 3º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ica, el cual registró a noviembre del año 2018 una carga procesal de 2,138 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta subespecialidad es de 1,530 expedientes, evidencia que se encuentra en una situación de sobrecarga procesal, a pesar de haber alcanzado un avance del 106%, superando al porcentaje de avance ideal del 91%, siendo su carga pendiente de 1,170 expedientes.

De otro lado, señala que la Provincia de Ica cuenta con dos juzgados laborales, el 1º y 2º Juzgados Laborales Permanentes que tienen competencia funcional para el trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y conforman el Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ica, los cuales al mes de noviembre del año 2018 registraron en promedio una carga procesal de 449 expedientes, la cual se estima que al mes de diciembre ascienda en promedio a 480 expedientes; y considerando que la carga mínima para un juzgado de esta especialidad es de 520 expedientes, evidencia que el 1º y 2º Juzgados Laborales Permanentes de la Provincia de Ica se encuentran en situación de subcarga procesal, por lo que podrían asumir carga procesal adicional correspondiente a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), sin perder su carácter exclusivo para tramitar procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Nº 055-2017-CE-PJ, y en concordancia con la recomendación efectuada por ese Equipo Técnico Institucional de Implementación en el Oficio Nº 699-2018-P-ETII.NLPT.

En tal sentido, recomienda que el 1º y 2º Juzgados Laborales Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, encargados de tramitar los expedientes laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), amplíen su competencia funcional para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), a fin de apoyar al 3º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ica, sin perder su carácter exclusivo; propuesta con la que concuerda el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, según lo indicado en el Oficio Nº 077-2019-ETII.NLPT-CE-

PJ, en el cual a su vez señala que la asignación adicional de carga procesal de procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) no afectará el destino de la financiación del 1º y 2º Juzgados de Trabajo de Ica, pertenecientes al Programa Presupuestal 0099 “Celeridad de Los Procesos Judiciales Laborales”, por lo que considera adecuado que cada uno de estos órganos jurisdiccionales puede asumir un total de 300 expedientes de la mencionada subespecialidad, para ser resueltos durante el año 2019.

g) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Oficio N° 1241-2018-P-CSJLL/PJ, reiteró la solicitud de conversión del 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo, en órgano jurisdiccional permanente, efectuada mediante Oficio N° 1220-2018-P-CSJLL/PJ. Al respecto, señala que el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo inició su funcionamiento el 1 de setiembre de 2017, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y competencia funcional para tramitar de manera exclusiva los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con AFPs, con turno abierto. Al mes de noviembre del presente año, el referido juzgado de paz letrado laboral transitorio registró una carga procesal de 3,684 expedientes, de la cual logró resolver 2,710 expedientes, alcanzando un avance del 198% con respecto a la meta anual establecida en 1,370 expedientes. Por otro lado, señala que el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Trujillo, al mes de noviembre resolvieron en promedio 1,847 expedientes, es decir aproximadamente 32% menos que lo resuelto por el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, del cual reciben apoyo.

Asimismo, señala que mediante Resolución Administrativa N° 169-2018-CE-PJ de fecha 4 de julio de 2018, se dispuso el cierre de turno del 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, hasta que equipare su carga procesal con el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrado Laborales Permanentes de Trujillo, sin embargo, dicho órgano jurisdiccional transitorio siguió registrando ingresos. Al respecto, señala que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 591-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, señaló que los motivos principales por los que la Corte Superior de Justicia de La Libertad no cerró el turno al 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo fue para no afectar la adecuada carga del proceso abreviado, por lo que consideraron pertinente recomendar que se redistribuya la carga en trámite respecto al proceso de Ejecución (AFPs) existente en el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo hacia el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrado Laboral de Trujillo, a fin que todos ellos cuenten con similar carga en trámite en dichos procesos, lo cual fue dispuesto por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 339-2018-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2018.

Finalmente, mediante Oficios N° 699-2018-ETII.NLPT-CE-PJ y 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realizó un análisis respecto a la factibilidad de convertir el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo en permanente, y consideró que si bien este órgano jurisdiccional presenta un buen nivel resolutivo, viene tramitando los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo por más de un año con turno abierto, y que además el nivel de ingresos registrado por los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Provincia de Trujillo indicaría que se requieren de dos órganos jurisdiccionales adicionales, en la propia corte superior existen órganos jurisdiccionales permanentes de otras sedes que pueden asumir la carga procesal adicional.

Al respecto, la Provincia de Ascope cuenta con tres Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes, para el trámite de los procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, ubicados en los Distritos de Ascope, Chocope y Paiján, los cuales al estimar sus ingresos anuales, ascenderían a 252, 219 y 443 expedientes, cifras menores a la carga mínima de 1,560 expedientes establecida para un Juzgado de Paz Letrado Mixto, lo cual evidencia que dichos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de subcarga procesal. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda que la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe la conversión y/o reubicación de un Juzgado de Paz Letrado Mixto de la Provincia de Ascope, a fin de implementar un juzgado de paz letrado laboral adicional en la Provincia de Trujillo; y asimismo, consideran adecuado rechazar el pedido de conversión del 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo en órgano jurisdiccional permanente.

En tal sentido, considerando las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda desestimar la solicitud de conversión a permanente del 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, y que la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe la conversión y/o reubicación de un juzgado de Paz Letrado Mixto de la Provincia de Ascope, a fin de atender la necesidad de implementar un juzgado de paz letrado laboral adicional en la Provincia de Trujillo.

h) La Corte Superior de Justicia de La Libertad cuenta en la Provincia de Ascope con dos Juzgados de Trabajo Permanentes, avocados al trámite de los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la

Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales al mes de noviembre de 2018, registraron una carga procesal promedio de 1,076 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 680 expedientes, evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal, a pesar del muy buen avance promedio del 138% con respecto a la meta anual, por lo que requerirían de apoyo temporal a fin de disminuir la elevada carga procesal pendiente de 1,016 expedientes. Adicionalmente, la Provincia de Ascope cuenta con el Juzgado de Trabajo Transitorio que inició su funcionamiento el 1 de diciembre de 2016, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cuatro plazas, siendo el único encargado de tramitar con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), de la Ley N° 26636 (LPT), y en adición de funciones tramita, con turno cerrado, los procesos en materia civil y familia en apoyo del Juzgado Civil Permanente de Ascope. Al mes de noviembre de 2018, dicho órgano jurisdiccional transitorio registró una carga procesal de 875 expedientes, de la cual el 17% (151) correspondió a expedientes ingresados, y el 83% (724) a expedientes de carga inicial, ello producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores; asimismo, se estima que su carga procesal proyectada para el presente año ascienda a 889 expedientes, cifra inferior a la carga mínima establecida en 1,066 expedientes para un juzgado de esta especialidad, lo que evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal, además, se observa que su carga pendiente es de 165 expedientes.

Mediante Oficio N° 646-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo informa que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope al mes de octubre ha reducido su carga procesal a niveles mínimos, encontrándose en situación de subcarga procesal, caso contrario a lo registrado por el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Ascope, los cuales tramitan los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo y que al mes de octubre de 2018 han resuelto aproximadamente 500 expedientes, superando el estándar anual; sin embargo, la carga procesal pendiente se mantiene elevada, debido a los elevados ingresos. Asimismo, dicho equipo técnico indica que de acuerdo con la información remitida por el Administrador del Módulo Corporativo Laboral de Ascope, las programaciones de audiencias de juzgamiento y única de estos últimos se encuentran agendadas hasta el mes de agosto del presente año, contraviniendo el cumplimiento de plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por lo que consideran adecuado redistribuir un total de 300 expedientes en trámite referido a la Nueva Ley Procesal del Trabajo provenientes del 1° y 2° Juzgado de Trabajo (150 expedientes cada Juzgado), considerando únicamente los expedientes cuya audiencia de juzgamiento sea más lejana, de acuerdo a la agenda judicial electrónica; asimismo, respecto a los expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que inicien la etapa de ejecución o pasen a archivo, sean devueltos a las dependencias de origen, y finalmente, recomienda que la Corte Superior de Justicia de La Libertad realice las medidas necesarias para que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope cuente con los equipos informáticos necesarios para la adecuada realización de las audiencias.

En tal sentido, y considerando lo solicitado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda ampliar la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para el trámite de los expedientes de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno cerrado; y asimismo, que se redistribuya de manera equitativa y aleatoria la cantidad de 300 expedientes, provenientes del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, y además que la Corte Superior de Justicia de La Libertad realice las medidas necesarias para que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope cuente con los equipos informáticos necesarios para la adecuada realización de las audiencias

i) La Corte Superior de Justicia de Lima Este cuenta en el Distrito de El Agustino con tres (03) Juzgados de Paz Letrados (2 permanentes y 1 transitorio que labora con turno cerrado), de los cuales, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Agustino que inició su funcionamiento el 1 de noviembre de 2016 con turno cerrado en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes, al mes de noviembre de 2018 resolvió 582 expedientes de un total de 788 expedientes, alcanzando un avance del 49%, es decir por debajo del avance ideal del 91%.

Por otro lado, señala que al estimarse la carga procesal del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de El Agustino para el año 2019, esta ascendería en promedio a 1,432 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de paz letrado es de 2,040 expedientes anuales, indicaría que se requiere como máximo de dos órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal, por lo que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Agustino podría ser reubicado a otro Distrito Judicial que lo requiera.

De otro lado, señala que la Corte Superior de Justicia de Sullana cuenta en el Distrito de Pariñas con solo un (1) Juzgado de Paz Letrado Permanente que atiende los procesos de la especialidad civil, familia y penal, el cual al mes de noviembre del presente año registró una carga procesal de 2,461 expedientes, de los cuales el 79% (1,950) correspondió a expedientes de carga inicial, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y

21% (511) a expedientes ingresados, y considerando que la carga máxima para un juzgado de paz letrado es de 2,040 expedientes anuales, evidenciaría una “sobrecarga” procesal, por lo que se requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio a fin de priorizar la descarga de la carga pendiente. Asimismo, señala que al mes de octubre de 2018, el citado órgano jurisdiccional permanente resolvió 1,224 expedientes de un total de 2,461, con lo cual registró un avance del 102% respecto a su meta ideal, porcentaje superior al ideal del 91% a dicho mes.

En tal sentido, recomienda la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Sullana como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, a fin de priorizar la descarga procesal del Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y Corte Superior.

j) Mediante Oficio N° 850-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial elevó una propuesta al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para la conversión y reubicación del 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado de Trabajo Transitorio para el trámite de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP). Al respecto, señala que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Huánuco Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), cuyo funcionamiento se inició en setiembre del año 2016 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), registró al mes de noviembre del año 2018 una carga procesal de 3,342 expedientes, de la cual el 57% (1,920) correspondió a expedientes de carga inicial, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y 43% (1,422) a expedientes ingresados, y considerando que la carga máxima para un juzgado de trabajo de esta subespecialidad es de 1,530 expedientes anuales, evidenciaría una situación de sobrecarga procesal, a pesar de registrar un avance del 100% respecto a su meta, porcentaje superior al ideal del 91% a dicho mes, por lo que requiere de apoyo a fin de priorizar la descarga de la elevada carga procesal inicial.

De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima Este cuenta en la zona alta del Distrito de San Juan de Lurigancho con el 3° Juzgado Penal Permanente, el 1° Juzgado Penal Transitorio, y el 3° Juzgado Penal Transitorio, cuya carga procesal proyectada al mes de diciembre de 2018 ascendería en promedio a 339 expedientes anuales, y considerando que la carga mínima establecida para un juzgado de la especialidad penal es de 520 expedientes anuales, indicaría una situación de subcarga procesal, lo cual se ve agravado por el bajo nivel resolutivo del 3° Juzgado Penal Permanente y del 3° Juzgado Penal Transitorio, los cuales al mes de noviembre del presente año, resolvieron 167 y 251 expedientes, respectivamente, alcanzando un avance del 42% y 63%, porcentajes inferiores al avance ideal del 91%, en tal sentido la zona alta del Distrito de San Juan de Lurigancho requeriría como máximo de dos órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal.

En tal sentido, considerando que el promedio de la carga procesal estimada no alcanzaría la carga mínima establecida para un juzgado penal y que además tanto el 3° Juzgado Penal Permanente como el 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho registraron un bajo número de expedientes resueltos al mes de noviembre de 2018, recomienda que el citado juzgado penal transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, sea convertido y reubicado a la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huánuco, en apoyo de la descarga de la elevada carga procesal pendiente con que cuenta el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia Huánuco.

Al respecto, mediante Oficios N° 646-2018-ETII.NLPT-CE-PJ y 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala que el 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco (PCALP), a octubre de 2018 ha resuelto un 91% del estándar de resolución, pero a pesar del buen nivel resolutivo, la carga procesal sigue incrementándose, debido principalmente a un incremento en los ingresos a lo largo de los últimos años, proyectando para el presente año un ingreso anual de 1,639 expedientes en trámite, siendo necesario implementar un Juzgado de Trabajo adicional que tramite los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); razón por la cual dicho equipo técnico concuerda con la propuesta de convertir y reubicar el 3° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, para que tramite los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), con turno cerrado, y respecto al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Huánuco, recomienda que remita de manera aleatoria, un total de 1,300 expedientes en trámite que no se encuentren expedidos de sentenciar hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco; así como que las futuras redistribuciones de expedientes estarán supeditadas al buen nivel resolutivo de este órgano jurisdiccional.

k) Mediante Oficio N° 4627-2018-P-CSJLN-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha solicitado la asignación de un juzgado de Trabajo para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP). Al respecto, señala que mediante Oficio N° 699-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo efectuó una evaluación a los juzgados especializados que tramitan las diferentes especialidades en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, observando que se registra un incremento progresivo de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), por lo que se requeriría implementar dos Juzgados de Trabajo adicionales para el trámite de dichos procesos; y por otro lado, señala que existen once juzgados penales liquidadores en el Distrito de Independencia, los cuales registran un total de 2,225 expedientes, lo que hace un promedio de 171 expedientes en etapa de trámite por Juzgado, por lo que dicho equipo técnico recomienda que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte evalúe la factibilidad de convertir y reubicar dos Juzgados Penales Liquidadores del mencionado distrito en Juzgados de Trabajo para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad (PCALP) en el Distrito de Independencia.

Al respecto, señala que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia inició su funcionamiento en setiembre de 2012, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y turno abierto para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP). Al mes de noviembre del año 2018, dicho órgano jurisdiccional transitorio registró 985 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,836 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 109%, en relación a la meta anual establecida en 900 expedientes, superando al avance ideal de 91% a dicho mes, siendo su carga pendiente de 1,848 expedientes.

En tal sentido, y en concordancia a lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte evalúe la factibilidad de convertir y reubicar dos Juzgados Penales Liquidadores del Distrito de Independencia en Juzgados de Trabajo para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad PCALP en el Distrito de Independencia, y a su vez se efectúen las coordinaciones respectivas con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP).

l) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuenta en el Distrito de Carabaylo con un (1) Juzgado Civil Permanente y un Juzgado de Familia Transitorio, de los cuales el Juzgado de Familia Transitorio, proveniente de la conversión y reubicación del 4º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 089-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, promovida por el Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos de Judiciales de Familia”, inició su funcionamiento el 1 de abril de 2018, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno abierto para tramitar los procesos de la especialidad familia, incluyendo los de violencia familiar. Al mes de noviembre de 2018, el Juzgado de Familia Transitorio de Carabaylo resolvió 1,700 expedientes de una carga procesal de 2,388 expedientes, siendo su carga pendiente de 670 expedientes. Asimismo, señala que el Juzgado de Familia Transitorio de Carabaylo, desde el 15 de octubre de 2018, no recibe ingresos de nuevos expedientes en materia de violencia familiar, debido a que mediante Resolución Administrativa N° 136-2018-P-CE-PJ se creó el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte.

m) Mediante Oficio N° 1045-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha solicitado la creación de tres juzgados de paz letrados laborales para el Distrito de Villa María del Triunfo, sustentando su pedido en la elevada carga procesal que registran el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados Laborales del mencionado distrito.

Al respecto, señala que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuenta en el Distrito de Villa María del Triunfo con tres Juzgados de Paz Letrados Laborales, avocados al trámite de los procesos laborales de la subespecialidad NLPT con AFPs, los cuales conforman el Sub Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Villa María del Triunfo. Al mes de noviembre del presente año dicho órganos jurisdiccionales registraron en promedio una carga procesal de 4,874 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de paz letrado de esta subespecialidad es de 2,329 expedientes, evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal, a pesar del muy buen avance del 141% en promedio.

Por otro lado, informa que la Corte Superior de Justicia de Lima Este cuenta en la Zona Alta del Distrito de San Juan de Lurigancho con tres Juzgados de Paz Letrados (2 permanentes y 1 transitorio), los cuales tiene una carga procesal estimada para el año 2019 que ascendería en promedio a 1,308 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de paz letrado es de 2,040 expedientes, evidencia que éstos órganos jurisdiccionales se encontrarían en una situación de subcarga procesal.

Asimismo, señala que el 2º y 6º Juzgados de Paz Letrados Permanentes y el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, al mes de noviembre del año 2018, alcanzaron en promedio un avance del 73% respecto a su meta asignada, siendo el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho el que registró el menor número de expedientes resueltos en comparación con sus homólogos (68%).

En ese sentido, teniendo en cuenta la situación de subcarga procesal que presentan los Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, debido a haber culminado su función de descarga para el que fue asignado, y a la sobrecarga procesal que registran los Juzgados de Paz Letrado Laborales del Distrito de Villa María del Triunfo (NLPT con AFP's) de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recomienda convertir y reubicar el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo para que trámite los procesos laborales de la NLPT con AFP's con turno abierto, propuesta con la cual concuerda el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado mediante Oficios N° 699-2018-ETII.NLPT-CE-PJ y 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ, a través de los cuales señala que es necesario que el 1º, 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Villa María del Triunfo remitan de manera equitativa y aleatoria 2,250 expedientes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

n) La Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuenta en el Distrito de Villa María del Triunfo con un Juzgado Civil Permanente y dos Juzgados de Familia (1 Permanente y 1 Transitorio), los cuales no reciben ingresos nuevos de la subespecialidad violencia familiar; al respecto, el Juzgado de Familia Transitorio inició su funcionamiento el 1 de abril de 2018, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno cerrado, en apoyo a la descarga de la elevada carga inicial de 2,279 expedientes que registró al inicio del citado año el Juzgado de Familia Permanente de Villa María del Triunfo.

o) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Oficio N° 6815-2018-P-CSJLL/PJ, ha solicitado que la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Piura en adición a sus funciones asuman el trámite de la carga laboral correspondiente a la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y asimismo, que la Sala Laboral Transitoria de Piura, que actualmente viene tramitando dichos procesos, cierre el turno de los mismos y se avoque al trámite de la liquidación de los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT). Al respecto, la Corte Superior de Justicia de Piura cuenta con dos salas civiles, la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Piura, encargadas de tramitar las especialidades civil, familia y los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) con turno cerrado, según Resolución Administrativa N° 371-2017-CE-PJ.

Al mes de noviembre del año 2018, dichas salas superiores registraron en promedio ingresos de 1,037 expedientes, estimando que la carga procesal al cierre del mencionado año ascienda a 1,322 expedientes, y considerando que la carga mínima para una sala civil mixta es de 1,820 expedientes, evidencian una situación de subcarga procesal, por lo que podrían apoyar en la descarga de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP). Así, también, señala que mediante Resolución Administrativa N° 228-2018-CE-PJ, referida a la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Piura, se dispuso que, a partir del 1 de setiembre de 2018 en adición a sus funciones tramiten los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), postergándose dicha fecha de aplicación para el 26 de noviembre del año 2018, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 151-2018-P-CE-PJ.

De otro lado, señala que Sala Laboral Transitoria de Piura (PCALP) que inició su funcionamiento a partir del 1 de marzo de 2018, tiene competencia funcional para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) con turno abierto; además, dicha sala superior transitoria cuenta actualmente con seis plazas CAP. Al mes de noviembre del año 2018 registró una carga procesal de 2,445 expedientes, de la cual logró resolver 937 expedientes, siendo su avance del 64% en relación a la meta anual de 1,473 expedientes, porcentaje inferior al ideal del 91% que debió registrar a dicho mes, debido principalmente a la problemática de déficit de personal.

En tal sentido, teniendo en consideración que actualmente la Sala Laboral Transitoria de Piura cuenta con déficit de personal, por lo que no podría apoyar efectivamente en la descarga procesal de la subespecialidad Contencioso Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), la cual es muy superior a la carga de la subespecialidad correspondiente a la Ley N° 26636 (LPT), y a su vez que la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Piura se encuentran en situación de subcarga procesal, se concuerda con lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, y recomienda lo siguiente: i) Disponer la apertura del turno de la 1º y 2º Salas Civiles

Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y cerrar el turno para el trámite de los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT); ii) Modificar la competencia funcional de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que tramite exclusivamente los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), y cerrar el turno para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); iii) Que la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura redistribuya de manera equitativa y aleatoria toda su carga procesal pendiente correspondiente a los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativa Laboral y Previsional (PCALP) hacia la 1° y 2° Sala Civil, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 28 de febrero de 2019 se encuentren expeditos para resolver.

Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 699-2018-ETII.NLPT-CE-PJ, concuerda con las recomendaciones señaladas en el párrafo anterior y asimismo adicionalmente recomienda que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, cierre el turno referido a los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), manteniendo su competencia funcional para el trámite de los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 29497 (NLPT), que remita su carga pendiente correspondiente a los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), hacia la Sala Laboral Transitoria de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 28 de febrero de 2019 se encuentren expeditos para resolver, y que se deje sin efecto todas las disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en las recomendaciones anteriores.

p) Mediante Oficio N°7396-2018-P-CSJPI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura ha solicitado redistribuir expedientes del 2° Juzgado de Trabajo Permanente y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, todos ellos encargados de tramitar expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y asimismo, que se aperture el turno del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

Al respecto, señala que la Corte Superior de Justicia de Piura cuenta con tres juzgados laborales, (1 permanente y 2 transitorios), encargados de tramitar expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), de los cuales el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura que cuenta con turno cerrado, al mes de noviembre del año 2018, registró 713 expedientes resueltos, lo cual representa un avance del 79% con respecto a la meta anual establecida en 900 expedientes, siendo su carga pendiente de 595 expedientes.

En lo que respecta a los órganos jurisdiccionales a los cuales apoya, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura registraron una carga procesal pendiente de 1,974 y 2,222 expedientes, respectivamente, siendo el avance promedio del 90%. Asimismo, cabe señalar que mediante Resolución Administrativa N° 192-2018-P-CE-PJ de fecha 25 de octubre de 2018, se dispuso la redistribución de 300 expedientes al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, provenientes del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura.

En tal sentido, teniendo en consideración que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura cuentan con una considerable carga procesal pendiente, recomienda poner a consideración de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura la propuesta de remitir de manera equitativa y aleatoria 700 expedientes al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, 200 expedientes provenientes del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura y 500 expedientes provenientes 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, siendo preciso señalar que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo concuerda con dicha recomendación, conforme a lo señalado mediante Oficio N° 077-2019-ETII.NLPT-CE-PJ.

q) Mediante Oficio N°6532-2018-P-CSJSA/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa ha solicitado la conversión del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio a permanente, y por otro lado, con Oficio N° 3868-2018-P-CSJSA/PJ solicitó la implementación de un Juzgado de Paz Letrado Civil y Penal Transitorio para la Provincia del Santa.

Al respecto, señala que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote inició sus funciones el 1 de marzo de año 2018, y proviene de la conversión y reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 025-2018-CE-PJ de fecha 17 de enero de 2018, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 7 plazas y competencia para tramitar con turno cerrado los procesos de la especialidad familia en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de

Familia de Chimbote. Asimismo, señala que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio efectúa labor de itinerancia al Distrito de Nuevo Chimbote en apoyo al Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente. Al mes de noviembre de 2018, el citado órgano jurisdiccional transitorio registró 823 expedientes resueltos de una carga procesal total de 1,155 expedientes, lo que representa un avance del 122% con respecto a la meta establecida en 673 expedientes, mientras que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia del Distrito de Chimbote registraron en promedio 672 expedientes resueltos de un total de 1,259 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance de 91%. Asimismo, señala que al estimar para el año 2019 los ingresos del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia de Chimbote, éstos ascenderían en promedio a 790 expedientes y considerando que la carga procesal mínima para un juzgado de paz letrado de dicha especialidad es de 962 expedientes evidenciaría que se requiere solo de dos juzgados de paz letrados permanentes; razón por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial considera conveniente desestimar la solicitud de conversión a permanente del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote.

r) Mediante Oficio N°1028-2018-P-CSJTU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes ha solicitado la creación de un juzgado civil transitorio para la Provincia de Tumbes, fundamentando su pedido en la sobrecarga procesal que presenta el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

Al respecto, señala que la Provincia de Tumbes cuenta con un solo Juzgado Civil Permanente para el trámite de los procesos de la especialidad civil, el cual al mes de noviembre de 2018 resolvió 383 expedientes de un total de 1,382, alcanzando un avance del 96% respecto a su meta asignada. Asimismo, al estimar los ingresos y carga procesal del Juzgado Civil Permanente de Tumbes para el año 2019, estos ascenderían a 683 y 1,497 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado civil es de 680 expedientes anuales, evidenciaría que en ambos casos se encontrarían en sobrecarga procesal, por lo que se requiere del apoyo temporal de un juzgado civil transitorio.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Huánuco cuenta en la provincia homónima con tres Juzgados Civiles (2 permanentes y 1 transitorio), de los cuales el Juzgado Civil Transitorio inició sus funciones el 1 de enero de año 2015, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas y con turno cerrado, para el trámite de los procesos de la especialidad civil y laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636, siendo la carga pendiente de esta última especialidad de solo 41 expedientes aproximadamente. Asimismo, al mes de noviembre de 2018, el citado órgano jurisdiccional transitorio registró 290 expedientes resueltos (241 en la especialidad civil y 49 en la especialidad laboral) de un total de 687 expedientes, de los cuales el 94%, equivalente a 645 expedientes, corresponden a la carga inicial, alcanzando un bajo avance del 48% respecto a su meta asignada; mientras que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Huánuco, resolvieron en promedio 384 expedientes de un total de 925, con lo cual alcanzaron un avance del 96%. Además, al estimarse los ingresos del 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Huánuco, estos ascenderían en promedio a 570 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado civil es de 680 expedientes anuales, evidenciaría que estos órganos jurisdiccionales permanentes podrían atender dichos ingresos.

En tal sentido, recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco a la Corte Superior de Justicia de Tumbes como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tumbes, con turno cerrado.

s) La Corte Superior de Justicia de Ucayali cuenta en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, con un Juzgado Mixto Transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de setiembre de 2016, con turno cerrado, para atender los procesos de la especialidad civil, familia, laboral bajo el amparo de la Ley 26636 y penal bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, en apoyo de la descarga de los cinco órganos jurisdiccionales permanentes de las referidas especialidades (2 juzgados de familia, 2 juzgados civiles y 1 juzgado laboral (PCALP-LPT)) ubicados en el mismo distrito.

Al mes de diciembre del año 2017, el citado órgano jurisdiccional transitorio resolvió 359 expedientes de una carga procesal total de 602 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 83% respecto a su meta asignada de 433 expedientes anuales, calculada sobre su carga procesal, evidenciando que en dicho año no alcanzó a cumplir con dicha meta; además, dicha situación se agravó durante el año 2018 ya que al mes de noviembre de dicho año, el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Callería resolvió tan solo 288 expedientes de un total de carga procesal de 522 expedientes, con lo cual alcanzó un bajo avance del 34% respecto a su meta asignada de 850 expedientes anuales, debiendo ser su avance ideal del 91%, por lo cual debido al bajo nivel resolutivo presentado por el citado órgano jurisdiccional transitorio, se justificaría su reubicación a otro Distrito Judicial que lo requiera.

De otro lado, señala que mediante Oficio N° 128-2018-P-CSJSM/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín ha solicitado la creación y/o reubicación de un Juzgado Mixto Transitorio para la Provincia de Mariscal Cáceres, fundamentando su pedido en la elevada carga procesal que registra el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Mariscal Cáceres. Al respecto, señala que la Provincia de Mariscal Cáceres cuenta con solo un Juzgado Mixto Permanente que atiende los procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, el cual al mes de noviembre de 2018, registró una carga procesal de 2,984 expedientes, de la cual el 28% (849) correspondió a expedientes ingresados, y el 72% (2,135) a expedientes de carga inicial, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y considerando que la carga máxima para un juzgado mixto es de 1,445 expedientes anuales, evidencia que al iniciar el presente año, este órgano jurisdiccional ya se encontraba en situación de “sobrecarga” procesal, por lo que se justificaría la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo de la descarga del Juzgado Mixto Permanente de Mariscal Cáceres; además, señala que la mayor carga pendiente del Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres se registra en la especialidad familia con 1,042 expedientes, equivalente al 53%, seguido de la especialidad laboral, civil y penal con 493 (25%), 417 (21%) y 21 (1%) expedientes, respectivamente.

En tal sentido, recomienda la conversión y reubicación del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, a la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres, con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil y familia.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 124-2019 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán quien excusó su asistencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

- Juzgado Civil Transitorio - Cotabambas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo
- 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Familia Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Chimbote

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de 2019, el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Tercero.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay de la misma Corte Superior, con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil.

b) El Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con turno abierto y competencia funcional en la especialidad civil, familia y laboral y con competencia territorial en los Distritos de Vitor, San Juan de Siguan, Santa Rita de Siguan, Santa Isabel de Siguan y La Joya, el cual contará con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de seis (6) plazas, quedando la plaza restante pendiente de ser asignada a otro órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

c) El 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, para que tramite los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), con turno cerrado.

Artículo Cuarto.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de setiembre de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Pariñas.

b) El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín, con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil y familia.

c) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huánuco.

d) El 1º Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para que trámite de los procesos laborales de la NLPT con AFP's con turno abierto.

e) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna a la Corte Superior de Justicia de Arequipa como Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa, para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con turno cerrado, el cual contará con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete (7) plazas, quedando las dos (2) plazas restantes pendientes de ser asignadas a otro órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 1 de febrero de 2019, la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para el trámite de los expedientes de la subespecialidad NLPT con turno cerrado.

Artículo Sexto.- Ampliar, a partir del 1 de marzo de 2019, la competencia funcional del 1º y 2º Juzgados Laborales Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, encargados de tramitar los expedientes laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contenciosos Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), a fin de apoyar al 3º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ica, sin perder su carácter exclusivo.

Artículo Séptimo.- Modificar la denominación, a partir del 1 de marzo de 2019, del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Supradistrital Transitorio, con turno abierto y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este, el cual podrá realizar itinerancia hacia el Distrito de San Juan de Lurigancho, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Huánuco, Ica, La Libertad, Lima Este, San Martín y Ucayali, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac remita al Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga pendiente al 28 de febrero de 2019.

b) Que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitan de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 400 y 500 expedientes de la especialidad civil, respectivamente, que no se encuentren expedidos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 28 de febrero de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de marzo de 2019.

c) Que los Juzgados Civiles, Juzgados Laborales y Juzgados de Familia de la Provincia de Arequipa, que atienden las demandas provenientes de los Distritos de La Joya, Vitor, San Juan de Siguan, Santa Rita de Siguan y Santa Isabel de Siguan remitan al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, la carga procesal pendiente al 28 de febrero de 2019 que no se encuentre expedida para sentenciar a dicha fecha.

d) Que el 1º, 2º, 7º y 9º Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito y Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitan de manera equitativa y aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, la cantidad de 400 expedientes (100 cada uno) que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de marzo de 2019.

e) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, resuelva antes del 31 de marzo de 2019 los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 28 de febrero de 2019, debiendo remitir al 1º y 2º Juzgados Civiles de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, la carga pendiente al 31 de marzo de 2019.

f) Que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, remita de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, la cantidad de 1,300 expedientes en trámite que al 28 de febrero de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar.

g) Que el 3º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, remita de manera equitativa y aleatoria al 1º y 2º Juzgados Laborales Permanentes de la misma provincia y Corte Superior la cantidad de 600 expedientes (300 para cada uno) que no se encuentren expedidos para sentenciar al 28 de febrero de 2019.

h) Que el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitan de manera equitativa y aleatoria la cantidad de 300 expedientes (150 cada uno) al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 28 de febrero de 2019, considerando únicamente los expedientes cuya audiencia de Juzgamiento sea más lejana, de acuerdo a la agenda judicial electrónica. Asimismo, los expedientes de la NLPT que inicien la etapa de ejecución o pasen a archivo, serán devueltas a las dependencias de origen.

i) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de El Agustino resuelva antes del 31 de marzo de 2019 los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar al 28 de febrero de 2019, debiendo redistribuir de forma aleatoria y equitativa al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de El Agustino, la carga pendiente que tenga al 31 de marzo de 2019.

j) Que el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remita de forma equitativa y aleatoria al 2º y 6º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del mismo distrito y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de marzo de 2019.

k) Que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resuelva antes del 28 de febrero de 2019 los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar a la fecha, debiendo remitir al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Supradistrital Transitorio de Ate la carga pendiente que tenga al 28 de febrero de 2019.

l) Que el 3º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remita de manera equitativa y aleatoria al 1º Juzgado Penal Transitorio y 3º Juzgado Penal Permanente del mismo Distrito y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 28 de febrero de 2019

m) Que el 1º, 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remitan de manera equitativa y aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, la cantidad de 2,250 expedientes (750 cada uno), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2019.

n) Que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente y el 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura remitan respectivamente y de manera aleatoria la cantidad de 200 y 500 expedientes, al 4º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2019.

o) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Mariscal Cáceres, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 300 y 600 expedientes de la especialidad civil y familia, respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa al 31 de marzo de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019.

p) Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita de forma aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito y provincia como máximo la cantidad de 700 expedientes, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2019.

q) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, remita al 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de marzo de 2019.

r) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, remita de forma aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior, la cantidad de 600 expedientes de la especialidad civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 31 de marzo de 2019; así como aquellos expedientes a los que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2019.

s) Que el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelva antes del 31 de marzo de 2019 los expedientes de las especialidades civil, familia y laboral que se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2019, debiendo remitir de forma equitativa y aleatoria al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes, 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes y 1º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma Provincia y Corte Superior, la carga pendiente que tenga al 31 de marzo de 2019, correspondiente a sus respectivas especialidades.

Artículo Noveno.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, establecerá las siguientes medidas administrativas:

a) Disponer, a partir del 1 de marzo de 2019, la apertura del turno de la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y cierren el turno para el trámite de los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT).

b) Modificar, a partir del 1 de marzo de 2019, la competencia funcional de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, para que tramite exclusivamente los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), y cierre el turno para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

c) Que la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura redistribuya de manera equitativa y aleatoria toda su carga procesal pendiente correspondiente a los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativa Laboral y Previsional (PCALP) hacia la 1º y 2º Sala Civil, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 28 de febrero de 2019 se encuentren expeditos para resolver.

d) Que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura cierre el turno referido a los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), manteniendo su competencia funcional para el trámite de los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 29497 (NLPT).

e) Que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura remita su carga pendiente correspondiente a los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), hacia la Sala Laboral Transitoria de Piura, con excepción de aquellos expedientes que hasta el 28 de febrero de 2019 se encuentren expeditos para resolver.

f) Se deje sin efecto todas las disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en las recomendaciones anteriores.

Artículo Décimo.- Desestimar la solicitud de conversión a permanente del 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo y del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, efectuadas, respectivamente, por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y del Santa; así como la solicitud de creación de un juzgado de paz letrado permanente en la Provincia de Huánuco, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Undécimo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad deberá evaluar e informar en breve plazo a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de conversión y/o reubicación de un juzgado de Paz Letrado Mixto de la Provincia de Ascope, a fin de atender la necesidad de implementar un juzgado de paz letrado laboral adicional en la Provincia de Trujillo.

Artículo Duodécimo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, para que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope cuente con los equipos informáticos necesarios para la adecuada realización de las audiencias.

Artículo Decimotercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá evaluar la factibilidad y proponer la conversión de dos Juzgados Penales Liquidadores del Distrito de Independencia en Juzgados de Trabajo para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en el Distrito de Independencia, debiendo de efectuar las coordinaciones respectivas con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UEICPP).

Artículo Decimocuarto.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en un plazo prudencial deberá proponer el órgano jurisdiccional del Código Procesal Penal de 2004 de la Provincia de Coronel Portillo, que asumirá la carga pendiente correspondiente a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 a cargo del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo Decimoquinto.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo deberá remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial propuesta para asignar una plaza CAP del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y dos plazas CAP del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, a algún órgano jurisdiccional transitorio que requiera.

Artículo Decimosexto.- Disponer que las propuestas de conversiones y reubicaciones de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de la especialidad familia efectuadas por la Oficina de Productividad Judicial a este Órgano de Gobierno, correspondientes a las Cortes Superiores de Justicia que se encuentran integradas al Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos de Judiciales de Familia”, deberán de contar con la aprobación de dicho programa.

Artículo Decimosétimo.- Disponer que para las futuras redistribuciones de carga en trámite del proceso laboral desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Decimooctavo.- Para la implementación de las acciones dispuestas en los artículos precedentes, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia señaladas en la presente resolución deberán de adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Decimonoveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Reconforman la relación de jueces y funcionarios incorporados en la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 054-2019-CE-PJ

Arequipa, 1 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 23-2019-HELM-PJ cursado por el señor Juez Supremo titular Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión encargada de la ejecución y supervisión del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA; y conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del mencionado proyecto, siendo sus integrantes los señores Consejeros Héctor Enrique Lama More, quien la preside, y, Augusto Ruidías Farfán.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 208-2018-CE-PJ, de fecha 18 de julio de 2018, se incorporó a la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles” a los señores Ramiro Bustamante Zegarra, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinador del Equipo de Trabajo para la Reforma del Proceso Civil; Rolando Martel Chang, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; Eloy Zamalloa Campero, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; Omar Sumaria Benavente, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y a Karla Salas Salinas, integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, como Secretaria Técnica de la Comisión.

Tercero. Que por Resolución Administrativa Nº 443-2018-P-CSJLI-PJ, de fecha 6 de diciembre de 2018, se proclamó al señor juez superior titular doctor Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para el periodo 2019-2020; así también en la misma fecha mediante Resolución Administrativa Nº 1002-A-2018-PRES-CSJA, se proclamó al señor juez superior titular doctor Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para el periodo 2019-2020; y, además, en sesión extraordinaria de Sala Plena de la Corte Superior de justicia de La Libertad, de fecha 6 de diciembre de 2018, se eligió al señor juez superior titular doctor Oscar Eliot Alarcón Montoya como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para el periodo 2019-2020.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 003-2019-P-PJ, de fecha 2 de enero de 2019, se designó al señor abogado Ernesto Lechuga Pino como Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; asimismo, por Resolución Administrativa Nº 043-2019-P-PJ, del 17 de enero de 2019, se designó personal de confianza de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, a la abogada Lisbeth Arque García como Secretaria Coordinadora en el referido Gabinete de Asesores.

Quinto. Que, en aras de continuar con la ejecución de las funciones encomendadas a la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles” resulta necesario dictar las medidas administrativas pertinentes, que permita la reconfiguración de los magistrados y funcionarios que fueron incorporados mediante Resolución Administrativa N° 208-2018-CE-PJ, de fecha 18 de julio de 2018.

Por tales fundamentos; y, en mérito al Acuerdo N° 128-2019 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Ruidías Farfán quien se excusó de asistir; en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconfigurar la relación de jueces y funcionarios incorporados en la Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”; quedando integrada de la siguiente manera:

- Héctor Enrique Lama More, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien la presidirá.
- Augusto Ruidías Farfán, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Ramiro Bustamante Zegarra, Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinador del Equipo de Trabajo para la Reforma del Proceso Civil.
- Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Carlo Magno Cornejo Palomino, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Oscar Eliot Alarcón Montoya, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Ernesto Lechuga Pino, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales.
- Lisbeth Arque García, Integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, integrantes de la Comisión designada, Unidad de Gestión de Despacho Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Cañete

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 066-2019-CE-PJ

Lima, 6 de febrero del 2019

VISTO:

El Oficio N° 023-2019-ST-UETICPP/PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, solicita la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 014-2018-MCRR-MYE-ST-UETICPP/PJ, señalando que es necesario prorrogar los Juzgados Penales Unipersonales Transitorios del Distrito Judicial de Cañete, en apoyo a la descarga procesal existente y en mérito a que se están desempeñando en adición a sus funciones como Juzgados Penales Colegiados.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 185-2019 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete.
- 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Tambogrande itinerante en Las Lomas, provincia y Distrito Judicial de Piura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 067-2019-CE-PJ

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 028-2019-P-UJETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicita la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambogrande itinerante en Las Lomas, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que, la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 006-2019-MYE-ST-UJETI-CPP/PJ, en el cual indica que conforme al análisis realizado y teniendo en consideración que el referido órgano jurisdiccional inició sus funciones en diciembre de 2018, con alta carga en trámite redistribuida y no tener un histórico de producción y audiencias, se considera viable la prórroga del mencionado órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 188-2019 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2019, el funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Tambogrande itinerante en Las Lomas, Provincia y Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 119-2019-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 5 de febrero de 2019

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 636-2018-P-CSJCL-PJ y el Oficio Nº 01-2019-CSJCL-PJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado con la Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establece en su artículo 13 lo siguiente: "El Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia".

Que, el artículo 14 del reglamento mencionado, en concordancia con el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital, que estará compuesto por 05 miembros: 1) El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside; 2) El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; 3) Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia, que será el último Presidente de la Corte Superior; 4) Un Juez Especializado o Mixto elegido por los Jueces Especializados o Mixtos del respectivo distrito judicial; y 5) Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 636-2018-P-CSJCL-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, dispuso comunicar la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, que desarrollaría sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 1148-2018-P-CSJCL-PJ, se proclamó a los señores Jueces Superiores Titulares, que se desempeñarán como: Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2019-2020.

Que, con el Oficio Nº 01-2019-CSJCL/PJ, recibido con fecha 06 de febrero de 2019, el Juez Decano de la Junta de Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia del Callao, informa que con fecha 25 de enero de 2019, la Junta de Jueces Especializados eligió al magistrado Cerapio Albino Roque Humancondor como Representante de los Jueces Especializados Titulares para que integre el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Que, en cuanto al integrante designado por el Colegio de Abogados del Callao, con fecha 11 de enero de 2019, se remitió a dicha institución el Oficio Nº 094-2019-P-CSJCL/PJ, para que informe respecto de la designación de la persona que integrará el Consejo Ejecutivo Distrital, sin embargo, no se ha recibido respuesta del referido documento, por lo que, resulta procedente reiterar la solicitud al Colegio de Abogados del Callao, sin que se afecte la designación de los demás miembros del Consejo Ejecutivo Distrital del Callao.

Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, conforme los considerandos precedentes, se advierte que, a la fecha, se ha cumplido el límite temporal del acto administrativo de conformación del Consejo Ejecutivo Distrital dispuesto con la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 636-2018-P-CSJCL-PJ, por lo que, en ejercicio de las facultades de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, resulta necesario disponer la nueva conformación del Consejo Ejecutivo Distrital.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta que dicte disposición en contrario, conforme se detalla a continuación:

- * **Rosa Ruth Benavides Vargas**, Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien lo presidirá.
- * **Flor Aurora Guerrero Roldán**, Jueza Superior, ex Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- * **Rafael Teodoro Ugarte Mauny**, Juez Superior, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- * **Cerapio Albino Roque Huamancondor**, Juez Especializado Titular, representante de los Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- * Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados del Callao.

Artículo Segundo.- DISPONER que se reitere al Colegio de Abogados del Callao, a fin que informe la persona designada como integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de las Unidades de esta Corte Superior de Justicia, Oficina Imagen Institucional, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

Designan Juez de los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Juez Suplente y responsable del Almacén de Bienes Materia de Delito y de Efectos Decomisados

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 38-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS: El Informe Nº 004-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, Resolución Administrativa Nº 44-2018-P-CSJV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa Nº 113-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, se aprobó el “Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados”, el cual tiene por objeto regular el procedimiento para la organización, administración, custodia y disposición de bienes incautados y efectos decomisados para los modelos procesales penales vigentes en los respectivos distritos judiciales.

Segundo: El artículo 3 del citado reglamento establece que el ámbito y alcance del mismo es de obligatorio cumplimiento por parte de los Jueces competentes, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, en los distritos judiciales bajo el régimen procesal penal de 1940. Bajo dicha precepto, el referido reglamento regula el ingreso, permanencia, egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, Asimismo, en los distritos judiciales en los que se encuentre vigente el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, regula el egreso y disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

Tercero: En este orden de ideas, el artículo 26 del Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados establece que es una atribución de los presidentes de la Cortes Superiores de Justicia designar a un

Juez para que se encargue de coordinar los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados, en adición a sus funciones.

Cuarto: En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 44-2018-P-CSJV-PJ, se ratificó a la señora magistrada Jenny Soledad Tipacti Rodríguez para que, en adición a sus funciones, asuma el cargo de Juez de Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados; y se designó al señor doctor Walter David Gómez Ampudia para que, en adición a sus funciones, asuma el cargo de Juez Suplente encargado de coordinar los Actos de Disposición de los Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados.

Quinto: En el presente año judicial, mediante Informe N° 004-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, de fecha 07 de enero de 2019, la Encargada de Servicios Judiciales y Recaudación de esta Corte Superior de Justicia, solicita la designación de los magistrados que integrarán como Jueces a cargo de los Actos de Disposición de los bienes materia de delitos y de efectos decomisados, y del responsable del Almacén de Bienes Materia de Delito y de Efectos Decomisados.

Sexto: Al respecto, considerando que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, y como tal facultado para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, resulta pertinente adoptar las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora magistrada Jenny Soledad Tipacti Rodríguez, Juez Titular del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Ventanilla para que, en adición a sus funciones, desempeñe el cargo de JUEZ DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE DELITOS Y DE EFECTOS DECOMISADOS de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cumpliendo las funciones señaladas en el "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados" aprobado por Resolución Administrativa N° 113-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor magistrado Walter David Gómez Ampudia, Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente para que, en adición a sus funciones, actúe como Juez Suplente encargado de coordinar los ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE DELITOS Y DE EFECTOS DECOMISADOS de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en caso de vacaciones, impedimento, licencia o eventos de fuerza mayor de la titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la servidora Eydi Cerna Pereda como responsable del Almacén de Bienes Materia de Delito y de Efectos Decomisados.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución administrativa a conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Coordinación de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros y de los interesados, para fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Designan Fedatarios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 40-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-

Página 77

VISTOS: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Administrativa N° 075-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 14 de febrero de 2017, y Resolución Administrativa N° 286-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 01 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 136, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

Segundo.- Asimismo, el numeral 2 de la citada norma legal, señala que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del documento de ésta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 075-2017-P-CSJV-PJ, de fecha 14 de febrero de 2017, se designó como Fedataria de este Distrito Judicial a la abogada Katherine Stephanie Zárate Armas, quien desempeñó funciones como Secretaria General de este Distrito Judicial hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto.- Del mismo modo, por Resolución Administrativa N° 286-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 01 de agosto de 2018, se designó al servidor Alan Emerson Ruiz Vera como Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, únicamente para que ejerza dicha función respecto de los documentos que correspondan al Área de Personal, sin perjuicio de sus labores ordinarias. No obstante, en la actualidad el referido servidor ya no labora en dicha área.

Quinto.- En ese orden de ideas, por estrictas razones de servicio, resulta necesario designar a la abogada Jackeline Maribel Paye Salazar como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien asumirá dicha función, sin perjuicio de sus labores ordinarias como Secretaria General; y designar al servidor Chalo Chek Chávez Rivera como Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, únicamente para que ejerza dicha función respecto de los documentos que correspondan al Área de Personal.

Sexto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación del personal de su confianza que se encuentre a cargo de las áreas y jefaturas que conforman la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, con el objeto de brindar un eficiente servicio a los magistrados, servidores judiciales y público en general, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la administración de la Corte Superior de Justicia a su cargo.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90 numerales 3, 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación de la abogada Katherine Stephanie Zárate Armas, como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, en vía de regularización, a partir del 02 de enero de 2019, a la servidora Jackeline Maribel Paye Salazar como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, sin perjuicio de sus labores ordinarias como Secretaria General encargada de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DAR por concluida la designación servidor Alan Emerson Ruiz Vera como Fedatario de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR, al servidor Chalo Chek Chávez Rivera como Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, sin perjuicio de sus labores ordinarias, únicamente para que ejerza dicha función respecto de los documentos que correspondan al Área de Personal.

Artículo Quinto.- Póngase en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION Nº 4710-CU-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 28 de diciembre de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 46170 de fecha 04.12.2018, por medio del cual don Vlademir Bastidas Vila, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista, por perdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Vlademir Bastidas Vila, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista, por perdida, el mismo que fue expedido el 17.11. 2011, Diploma Nº 1115, Fojas 336 del Tomo 035-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre del 2018.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista de don Vlademir Bastidas Vila, de fecha primigenio: 17.11.2011, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO ELECTRICISTA, a don VLADEMIR BASTIDAS VILA de acuerdo al siguiente detalle: Diploma Nº 1115, Fojas 336 del Tomo 035-T.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2712-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00731
PARACAS - PISCO - ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la Carta Nº 383-2018-MDP/OSG presentada el 24 de agosto de 2018, por Esabel Ucharima Alcántara, jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, mediante la que comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Miguel Ángel Castillo Oliden y Omar Eladio Bohórquez Huertas, alcalde y regidor de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista,

debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte, que Miguel Ángel Castillo Oviden, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paracas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2018-CMP, de fecha 14 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Provincial de Paracas, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a Juana Robles Moreano, segunda regidora, identificada con DNI N° 22313168, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Al respecto, se resalta que no se ha convocado al primer regidor para que asuma la encargatura del despacho para la alcaldía debido a que la mencionada autoridad se encuentra participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme se verifica del Expediente N° ERM.2018008515, de la plataforma Electoral-Elecciones Regionales y Municipales 2018.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Hilda Jiménez Rodríguez, identificada con DNI N° 25122919, candidata no proclamada de la organización política Unidos por Paracas, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que Omar Eladio Bohórquez Huertas, regidor de la Municipalidad Distrital de Paracas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2018-CMP, de fecha 14 de agosto de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de la licencia solicitada por el regidor Omar Eladio Bohórquez Huertas, se aprecia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Juan Carlos Paniagua Espinoza, identificado con DNI N° 40030301, candidato no proclamado de la organización política Unidos por la Región, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Ángel Castillo Oviden, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juana Robles Moreano, identificada con DNI N° 22313168, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Hilda Jiménez Rodríguez, identificada con DNI N° 25122919, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Omar Eladio Bohórquez Huertas, regidor del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Juan Carlos Paniagua Espinoza, identificado con DNI N° 40030301, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Huánuco,
departamento de Huánuco**

RESOLUCION N° 2713-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00744
HUÁNUCO - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 359-2018-MPHCO/GSG presentado, el 28 de agosto de 2018, por Juan Pedro Oliveros Denegri, gerente de secretaría general de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Julio Cantalicio Rivera, Varinia Calvo Gómez y Segundo Nelson Ramírez Paredes regidores de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 y 14 de junio de 2018, Julio Cantalicio Rivera, Segundo Nelson Ramírez Paredes y Varinia Calvo Gómez, regidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante los Acuerdos de Concejo N° 070-2018-MPHCO-O, N° 071-2018-MPHCO-O y N° 073-2018-MPHCO-O, todos de fecha 4 de julio de 2018 (fojas 2 a 9), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que los citados regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Olga Ugarte Casimiro, identificada con DNI N° 22510599, Jeny Julia Lino Verástegui, identificada con DNI 22506347 y Edgardo Teodoro Caldas Flores, identificado con DNI N° 22407145, candidatos no proclamados de las siguientes organizaciones políticas Movimiento Integración Descentralista, Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco y Partido Democrático Somos Perú, respectivamente, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio Cantalicio Rivera, regidor del Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Olga Ugarte Casimiro con DNI N° 22510599, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Segundo Nelson Ramírez Paredes, regidor del Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jeny Julia Lino Verástegui, identificada con DNI N° 22506347, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Varinia Calvo Gómez, regidora del Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Edgardo Teodoro Caldas Flores, identificado con DNI N° 22407145, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de
Tayacaja, departamento de Huancavelica**

RESOLUCION N° 2714-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00775

TAYACAJA - HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 374-2018-A/MPT presentado el 3 de setiembre de 2018, por Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida junto a los regidores Nemesio Pacheco Inga y Pelayo Montes Crispin.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 11-2018-MPT, de fecha 15 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Provincial de Tayacaja, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Jaime Clemente Arteaga, primer regidor, identificado con DNI N° 21287416, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Lili Karina Espinal Arancel, identificada con DNI N° 44996008, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Ayni, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que Nemesio Pacheco Inga y Pelayo Montes Crispin, regidores del Concejo Provincial de Tayacaja, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante los Acuerdos de Concejo N° 010-2018-MPT y N° 012-2018-MPT, de fecha 30 de mayo y 15 de junio de 2018 (fojas 2 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de la licencia solicitada por el regidor Pelayo Montes Crispin, se aprecia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Oscar Dávila Flores, identificado con DNI N° 20072022, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

11. Con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por Nemesio Pacheco Inga, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral-Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones¹ se verificó que dicha autoridad, no ha sido registrada como candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2018. En atención a lo señalado, estando acreditado que el regidor Nemesio Pacheco Inga no se encuentra participando como candidato, y considerando que este órgano colegiado, de forma excepcional, emite credenciales respecto de los candidatos no proclamados en el marco de las ERM 2018; se tiene que, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada por la citada autoridad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jaime Clemente Arteaga, identificado con DNI N° 21287416, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lili Karina Espinal Arancel, identificada con DNI N° 44996008, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pelayo Montes Crispin, regidor del Concejo Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Oscar Dávila Flores, identificado con DNI N° 20072022, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por

el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de licencia, requerida por Nemecio Pacheco Inga, regidor del Concejo Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en virtud a que la licencia solicitada no se encuentra enmarcada en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco

RESOLUCION Nº 2716-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00579

MARIANO DÁMASO BERAÚN - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 032-2018-MD/MDB-LP, de fecha 26 de julio de 2018, presentado por Miguel Ángel Meza Malpartida, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que le fue concedida a su persona y a la regidora Clariza Maribel Alania Ramos.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 7), Miguel Ángel Meza Malpartida, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 056-2018-MD-MDB-LP, de fecha 13 de julio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Del mismo modo, con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 8), Clariza Maribel Alania Ramos, regidora de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 57-2018-MD-MDB-LP, de fecha 13 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que tanto alcalde como la regidora presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Josué Torres Escobar, identificado con DNI N° 22514644, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Jeny Luz Estela Guillermo, identificada con DNI N° 23016656, aunado a ello, se deberá convocar a Amancio Gómez Natividad, identificado con DNI N° 23152300, ambos candidatos no proclamados de la organización política partido político democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Ángel Meza Malpartida, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Josué Torres Escobar, identificado con DNI N° 22514644, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jeny Luz Estela Guillermo, identificada con DNI N° 23016656, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Clariza Maribel Alania Ramos, regidora de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Amancio Gómez Natividad, identificado con DNI N° 23152300, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2717-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00609
MANAS - CAJATAMBO - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 201-2018-MDM/ALC, presentado el 3 de agosto de 2018, por Justino Antonio Calderón Huasupoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 30 de mayo de 2018 (fojas 6), Justino Antonio Calderón Huasupoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 007-2018-MDM, de fecha 6 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Evelyn Cynthia Portilla Illescas, identificada con DNI N° 44929490, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Felisita Yolanda Lagos Navarrete, identificada con DNI N° 09192195, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Patria Joven, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Justino Antonio Calderón Huasupoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Evelyn Cynthia Portilla Illescas, identificada con DNI N° 44929490, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Felisita Yolanda Lagos Navarrete, identificada con DNI N° 09192195, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2718-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00608

MANAS-CAJATAMBO-LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 200-2018-MDM/ALC, de fecha 3 de agosto de 2018, presentado por Justino Calderón Huasupoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Pedro Velis Humberth Alva.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 30 de mayo de 2018 (fojas 6), Pedro Velis Humberth Alva, regidor del Concejo Distrital de Manas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2018-MDM, de fecha 6 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Andrés Avilio Carpio Ávila, identificado con DNI N° 15599601, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Velis Humberth Alva, regidor del Concejo Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Andrés Avilio Carpio Ávila, identificado con DNI N° 15599601, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco

RESOLUCION Nº 2719-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00578

HONORIA - PUERTO INCA - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 192-2018-MDH-ALC, con fecha de recepción 26 de julio de 2018, presentado por José Alfonso del Águila Grandez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 6), José Alfonso del Águila Grandez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Honoria, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2018-MDH, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Lea Torres

Sánchez, identificada con DNI N° 23174107, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Moisés Salas Huanquiri, identificado con DNI N° 00029744, candidato no proclamado del partido político Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Alfonso del Águila Grandez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lea Torres Sánchez, identificada con DNI N° 23174107, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Moisés Salas Huanquiri, identificado con DNI N° 00029744, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2720-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00769

BREÑA - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 480-2018-SG/MDB, de fecha 3 de setiembre de 2018, presentado por Jorge Raymundo Honores Huarcaya, secretario general de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a los regidores Leonor Martha Bernuy Aledo, Jhonatan Raúl Ricalde Centeno y Gabriel Valerio Hurtado Rodríguez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018 (fojas 8), Leonor Martha Bernuy Aledo, regidora del Concejo Distrital de Breña, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2018-MDB, de fecha 18 de junio de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Asimismo, con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 9), Jhonatan Raúl Ricalde Centeno, regidor del Concejo Distrital de Breña, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2018-MDB, de fecha 18 de junio de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018. Aunado a ello, el 6 de junio de 2018 (fojas 10) Gabriel Valerio Hurtado Rodríguez, regidor del Concejo Distrital de Breña con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2018-MDB, de fecha 18 de junio de 2018 (fojas 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que los antes citados regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Ana María Claudia Yactayo Calderón, identificada con DNI N° 71956119, Andrea Jimena Aguilar Zavala, identificada con DNI N° 73008404; candidatas no proclamadas del partido político Solidaridad Nacional, y Walter Jesús Gutiérrez Córdova, identificado con DNI N° 06763910, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Leonor Martha Bernuy Aledo, regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ana María Claudia Yactayo Calderón, identificada con DNI N° 71956119, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jhonatan Raúl Ricalde Centeno, regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Andrea Jimena Aguilar Zavala, identificada con DNI N° 73008404, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gabriel Valerio Hurtado Rodríguez, regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Walter Jesús Gutiérrez Córdova, identificado con DNI N° 06763910, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadano con el fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sandia,
departamento de Puno**

RESOLUCION N° 2724-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00399

SANDIA - PUNO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 328-2018-MPS/A, presentado el 27 de junio de 2018, por Miguel Quispe Tipo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, departamento de Puno, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a la regidora Rosa Luz Soncco Zúñiga.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 05 de junio de 2018 (fojas 13), Rosa Luz Soncco Zúñiga, regidora de la Municipalidad Provincial de Sandía, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 101-2018-MPS-CM, de fecha 15 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Waldir Gilt Hallasi, identificado con DNI N° 71024914, candidato no proclamado de la organización política Proyecto de la Integración para la Cooperación, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa Luz Soncco Zúñiga, regidora del Concejo Provincial de Sandía, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Waldir Gilt Hallasi, identificado con DNI N° 71024914, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Sandía, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 2725-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00679

CHALLABAMBA - PAUCARTAMBO - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 030-2018-GM/MDCH-P presentado, el 20 de agosto de 2018, por César Cuchicari Cusi, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, mediante la cual se comunica la licencia, sin goce de haber, a favor del alcalde Alexander Henry Hancco Huanca.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, Alexander Henry Hancco Huanca alcalde de la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 085-2018-MDCH-P, de fecha 1 de agosto de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Hilario Cjuno Luna, identificado con DNI Nº 25123295, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Juan Illa Rayán, identificado con DNI Nº 42124676, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alexander Henry Hanco Huanca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Hilario Cjuno Luna, identificado con DNI N° 25123295, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Illa Rayán, identificado con DNI N° 42124676, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Chupaca

RESOLUCION N° 2727-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00693

JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 537-2018-GRJ/CR/SE presentado, el 17 agosto de 2018, por Lucila Marta Chávez Carhuamaca, secretaria ejecutiva del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al consejero del Gobierno Regional de Junín Ciro Samaniego Rojas, en representación de la provincial de Chupaca.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

4. Con fecha 1 de junio de 2018 (fojas 4), Ciro Samaniego Rojas, consejero del Gobierno Regional de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional N° 193-2018-GRJ-CR, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2 a 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

5. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Levi John Guerra Velásquez, identificado con DNI N° 19830003, accesitario al cargo de consejero regional de la provincia de Chupaca, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ciro Samaniego Rojas, consejero del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Chupaca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Levi John Guerra Velásquez, identificado con DNI N° 19830003, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Chupaca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Huancayo

RESOLUCION N° 2728-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00694

JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 538-2018-GRJ/CR/SE presentado, el 17 agosto de 2018, por Lucila Marta Chávez Carhuamaca, secretaria ejecutiva del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a la consejera, del Gobierno Regional de Junín, Clotilde Castellón Lozano, en representación de la provincia de Huancayo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

4. Con fecha 1 de junio de 2018 (fojas 4), Clotilde Castellón Lozano, consejera del Gobierno Regional de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional N° 194-2018-GRJ-CR, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2 a 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

5. En el presente caso, se aprecia que la consejera presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Sherezade Lee Méndez Zanabria, identificada con DNI N° 07632023, accesitaria al cargo de consejera regional de la provincia de Huancayo, por la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Clotilde Castellón Lozano, consejera del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Huancayo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sherezade Lee Méndez Zanabria, identificada con DNI N° 07632023, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Huancayo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Satipo

RESOLUCION Nº 2729-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00695

JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 539-2018-GRJ/CR/SE presentado, el 17 agosto de 2018, por Lucila Marta Chávez Carhuamaca, secretaria ejecutiva del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al consejero del Gobierno Regional de Junín, Santiago Camilo Contoricón Antúnez en representación de la provincial de Satipo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

4. Con fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 4), Santiago Camilo Contoricón Antúnez, consejero del Gobierno Regional de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional Nº 190-2018-GRJ-CR, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 2 a 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

5. En el presente caso, se aprecia que el consejero presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a Guimo Paúl López Rueda, identificado con DNI Nº 80181211, accesitario al cargo de consejero regional de la provincia de Satipo, por la organización política Junín Sostenible con su Gente, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados

remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santiago Camilo Contoricón Antúnez, consejero del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Satipo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Guimo Paul López Rueda, identificado con DNI N° 80181211, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Junín, en representación de la provincia de Satipo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Pedro Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín

RESOLUCION N° 2731-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00676

SAN PEDRO DE CAJAS - TARMA - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0171-2018-ALC/MDSPC, presentado el 14 de agosto de 2018, por José Eliezer Espinoza Chamorro, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas, de la provincia de Tarma, departamento de Junín, mediante el cual se comunica la solicitud de licencia, sin goce de haber, del alcalde Luis Alberto Vílchez Huaynate, para postular en las elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que desean ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 22 de mayo de 2018, Luis Alberto Vílchez Huaynate, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2018-MDSPC, de fecha 22 de mayo de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor José Eliezer Espinoza Chamorro, identificado con DNI N° 21128099, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Yenni Pilar Yurivilca Espinoza, identificada con DNI N° 45559882, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Vílchez Huaynate, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Eliezer Espinoza Chamorro, identificado con DNI N° 21128099, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yenni Pilar Yurivilca Espinoza, identificada con DNI N° 45559882, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Pedro Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 2732-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00726

SAN GABÁN - CARABAYA - PUNO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 334-2018-MDSG/A presentado, el 24 de agosto de 2018, por Eustalin Yanqui Charca, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Antonio Escobar Leonardo, con la finalidad de participar como candidato para las Elecciones Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 4 de junio de 2018, Antonio Escobar Leonardo, regidor del Concejo Distrital de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 025-2018-MDSG-CM, de fecha 22 de agosto de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Germán Yucra Aguirre, identificado con DNI Nº 80146575, candidato no proclamado de la organización política Partido Humanista Peruano, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de regidor, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Antonio Escobar Leonardo, regidor del Concejo Distrital de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Germán Yucra Aguirre, identificado con DNI N° 80146575, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2733-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00729

OROPESA - QUISPICANCHI - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 317-2018-A-MDO/Q presentado, el 24 de agosto de 2018, por Alfredo Jurado Huarsaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, a favor del regidor Armando Catunta Sánchez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber

treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 6), Armando Catunta Sánchez, regidor de la Municipalidad Distrital de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 43-2018-MDO-Q (fojas 2 y 3), de fecha 26 de junio de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta pertinente convocar a Sabina Velásquez Castro, identificada con DNI N° 25209442, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Armando Catunta Sánchez, regidor de la Municipalidad Distrital de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sabina Velásquez Castro, identificada con DNI N° 25209442, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 2734-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00704

SANTA CRUZ - CAJAMARCA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 220-2018-MPSC/A presentado, el 20 de agosto de 2018, por Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida para postular como candidato a la alcaldía distrital de Catache, provincia de Santa Cruz.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. El 18 de junio de 2018 (fojas 7), Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta aprobada mediante Acuerdo de Consejo Nº 017-2018-MPSC, de fecha 17 de julio (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se estima que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Wildor León Suárez, identificado con DNI Nº 28121625, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta pertinente convocar a Celeni Terrones Izquierdo, identificada con DNI Nº 47480295, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Diálogo Social, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wildor León Suárez, identificado con DNI N° 28121625, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Celeni Terrones Izquierdo, identificada con DNI N° 47480295, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispuso excluir a candidata a la alcaldía del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCION N° 2735-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018030226

CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

JEE HUANCAYO (ERM.2018028889)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola FIA del Perú, en contra de la Resolución N° 01421-2018-JEE-HCYO-JNE, del 23 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que dispuso excluir a Jhenny Marleny Huayta Tomás, candidata a alcaldesa para el Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 01367-2018-JEE-HCYO-JNE, del 17 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) dispuso iniciar el procedimiento de exclusión Jhenny Marleny Huayta Tomás, candidata a alcaldesa por la organización política Frente Popular Agrícola FIA del Perú (en adelante, FREPAP) para el Concejo Distrital de Chilca, corriéndose traslado de dicha resolución a su personero legal, otorgándole un (1) día de plazo para que realice el descargo correspondiente.

Posteriormente, el 21 de julio de 2018, el personero legal titular del FREPAP presentó su escrito de absolución, indicando que al momento de ingresar los datos contenidos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), por error se consignó que la candidata contaba con estudios universitarios seguidos en la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) en la carrera de educación inicial, así como con estudios de posgrado en la especialización en educación inicial realizados en la misma casa de estudios.

Mediante Resolución N° 01421-2018-JEE-HCYO-JNE, del 23 de agosto de 2018, el JEE dispuso la exclusión de la referida candidata por haber consignado información falsa respecto a sus estudios universitarios y posgrado en su DJHV, prevista en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 27 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01421-2018-JEE-HCYO-JNE, alegando que se incurrió en error material al incorporar información en la DJHV de la candidata sobre sus estudios superiores, consignándola en el rubro de estudios universitarios, así como, según refiere, el estudio de posgrado fue un programa de complementación académica y licenciatura brindada por la UNCP, quedando pendiente su tramitación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. De conformidad con el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la DJHV del candidato se efectúa en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones el que debe contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha de nacimiento.

2. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.

3. **Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.**

4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado].

4. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, de la LOP establece que la incorporación de información falsa en la DJHV da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

5. Así, el artículo 10 del Reglamento señala cuáles son los datos que debe contener la DJHV:

- a) Número de DNI o número del documento de acreditación electoral y número de carné de extranjería.
- b) Nombre y apellidos completos.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Domicilio.
- e) Cargo y circunscripción electoral a los que postula.
- f) Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- g) Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- h) Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si nos los tuviera.
- i) Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.
- j) Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- k) Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- l) Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado]

6. Asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, establece que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

7. Ahora bien, es preciso señalar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

Asimismo, estas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la DJHV y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, la candidata aludida consignó información falsa en el rubro de estudios universitarios y estudios de postgrado en su DJHV que, presuntamente, realizó como parte de su formación académica.

9. De lo expuesto, la organización política apelante indicó que su candidata habría realizado un estudio de postgrado en educación inicial, que fue concluido en la institución educativa UNCP; información que no resulta cierta, dado que fue desacreditada por Carlos Fernando López Rengifo, director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de

Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, conforme se desprende del Oficio N° 117-2018-D-UPG/FE-UNCP, con fecha 23 de julio de 2018, del cual se colige que esta casa de estudios no cuenta con información sobre los estudios que hubiera realizado la candidata tachada en su unidad de formación educativa de nivel posgrado.

Además, se señaló, inicialmente, que esta candidata realizó estudios universitarios en la UNCP en la carrera de educación inicial cuando, en realidad, esta habría realizado estudios no universitarios en el Instituto Superior Pedagógico Público "Teodoro Peñaloza de Chupaca; información consignada que no puede considerarse como un error material, puesto que este argumento no resulta convincente en tanto se aprecia la firma y huella digital de la propia candidata en su DJHV, y teniendo en cuenta que esta habría dado fe de que la información contenida en esta es válida, por lo que estos datos difieren de la realidad sobre su formación académica.

10. Por otro lado, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales autorizadas por el Jurado Electoral Especial, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

11. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Jhenny Marleny Huayta Tomás, candidata a alcaldesa para el Concejo Distrital de Chilca, aplicó de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la consignación de información falsa en su DJHV, por cuanto se consignó una formación académica que resultó desacreditada por la institución educativa que, presuntamente, habría impartido dicho posgrado, así como haberse atribuido un nivel académico que no había logrado alcanzar (estudios universitarios).

12. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

13. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha Galindo, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola FIA del Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01421-2018-JEE-HCYO-JNE, del 23 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que resolvió excluir a Jhenny Marleny Huayta Tomás, candidata a alcaldesa, para el Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VELEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispuso excluir a candidato a alcalde del Concejo Provincial de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCION Nº 2736-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029934
ANGARAES - HUANCVELICA
JEE ANGARAES (ERM.2018027428)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Alberto Quispe Huamanyalli, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución Nº 00426-2018-JEE-ANGA-JNE, del 20 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que resolvió excluir a Teodoro Zevallos Ñahui, candidato a alcalde del Concejo Provincial de Angaraes, departamento de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00175-2018-JEE-ANGA-JNE, del 1 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Angaraes (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Angaraes, departamento de Huancavelica, de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, que incluía a Teodoro Zevallos Ñahui como candidato a alcalde.

Con fecha 27 de junio de 2018, la Corte Superior de Justicia de Huancavelica dio respuesta al requerimiento de información del JEE, con respecto al candidato mencionado, según se aprecia en el Oficio Nº 3568-2018-P-CSJHU-PJ.

Posteriormente, con fecha 12 de agosto de 2018, Vania Mayumi Goitia Salvatierra, fiscalizadora de Hoja de Vida adscrita al JEE, emitió el Informe Nº 004-2018-VMGS-FHV-JEE-ANGARAES/JNE, con el que a cuenta que Teodoro Zevallos Ñahui, consignó información falsa respecto de las sentencias que le habían sido impuestas.

Por Resolución Nº 00421-2018-JEE-ANGA-JNE, del 14 de agosto de 2018, el JEE inició el proceso de exclusión del candidato en cuestión y corrió traslado a la organización política para que emita sus descargos correspondientes.

A través del escrito presentado el 17 de agosto de 2018, la organización política refirió que el candidato desconocía del proceso civil que se le había iniciado por agresiones mutuas y de la sentencia impuesta por ello, lo que motivó la omisión de dicha información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que además solicitó que el JEE efectúe una anotación marginal correspondiente.

Mediante la Resolución Nº 00426-2018-JEE-ANGA-JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a Teodoro Zevallos Ñahui, debido a que consignó en el ítem VII de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, que no tenía información por declarar; pese a que de los antecedentes y de la documentación obtenida de la consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial, se verifica que cuenta con una sentencia firme por Violencia Familiar - Cese de Violencia Familiar.

El 27 de agosto de 2018, la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación, sosteniendo principalmente que el candidato no tomó conocimiento del proceso civil en el que fue comprendido, debido a que no fue notificado, lo que motivó que consignara en su Declaración Jurada de Hoja de Vida que no contaba con sentencia en materia civil.

CONSIDERADOS(*)

(*) **NOTA SPIJ:**

1. Si bien el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, “la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes [énfasis agregado]”.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, Aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, establece que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierte la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que al acceder a ellas el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **“deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral”** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

Caso concreto

9. En el caso concreto, mediante el Oficio N° 3568-2018-P-CSJHU-PJ, del 19 de julio de 2018, Informe N° 004-2018-VMGS-FHV-JEE-ANGARAES/JNE, del 12 de agosto de 2018, se acredita que el candidato Teodoro

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: **“CONSIDERADOS”**, debiendo decir: **“CONSIDERANDOS”**.

Zevallos Ñahui contaba con una sentencia firme que declaró fundada la demanda sobre cese de violencia familiar de manera física, mutuas.

10. Asimismo, mediante Resolución doce, de fecha 13 de setiembre de 2011, emitida en el Expediente Judicial N° 00586-20009-0-1101-JR-FC-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia de Huancavelica, dicha sentencia fue declarada consentida, concluyéndose así, que la misma debió ser declarada en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del aludido candidato, por expreso mandato del artículo 23, numeral 23.3, numeral 6, de la LOP,

11. No obstante ello, el candidato Teodoro Zevallos Ñahui consignó en el ítem VII - Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes de su declaración jurada de hoja de vida, que no tenía información por declarar, lo que resulta falso a la luz de los medios de prueba reseñados; de esta forma, incurrió en la causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

12. Cuestionando la exclusión materia del presente pronunciamiento, la organización política alega que el candidato no tuvo conocimiento del proceso ya que, si bien es cierto, rindió su manifestación a nivel fiscal, nunca se le notificó ninguna resolución respecto del proceso de cese de violencia familiar.

13. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral puede sostener que las organizaciones políticas constituyen el instrumento mediante el cual se materializa el derecho constitucional de elegir y ser elegido, asimismo, dichas organizaciones tienen el derecho y el deber de postular a las personas más idóneas que reúnan las condiciones éticas y profesionales que la naturaleza del cargo amerita, para tal efecto la ley establece los requisitos que deben concurrir en dicha persona; así mismo, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento no sanciona las conductas negativas desarrolladas por los candidatos y las sanciones que por ello haya efectuado el órgano jurisdiccional, sino sanciona la presentación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, como en el presente caso ocurrió con el citado candidato. Por lo tanto, es responsabilidad de las organizaciones políticas verificar la hoja de vida de los candidatos a nivel interno, para así presentar la propuesta de candidatura más idónea, máxime si el candidato en cuestión señala que si realizó actos procedimentales en sede fiscal, sede en la cual debió procurar la resolución de la controversia suscitada.

14. Por los argumentos expuestos, corresponde desestimar la apelación venida en grado y confirmar la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Alberto Quispe Huamanyalli, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00426-2018-JEE-ANGA-JNE, del 20 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que resolvió excluir a Teodoro Zevallos Ñahui, candidato a alcalde del Concejo Provincial de Angaraes, departamento de Huancavelica, por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

Confirman resolución que declaró la exclusión de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 2738-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029595

TORATA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018027673)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carmen Patricia Adams Terry, personera legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 0732-2018-JEE-MNIE-JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró la exclusión del candidato Florencio Guido Herrera Flores Herrera como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 519-2018-JEE-MNIE-JNE, de fecha 25 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE), en su artículo primero, resolvió inscribir y publicar la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentada por Carmen Patricia Adams Terry, personera legal titular de la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con relación a la exclusión y los descargos presentados por el personero legal

A través del escrito de fecha 15 de agosto de 2018, Nuyen Angel Hinojosa Poma, pone en conocimiento ante el JEE las omisiones en las que habría incurrido Florencio Guido Herrera Flores Herrera en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (en adelante, FUDJHVC), informando lo siguiente:

a) No consignó la relación de sentencias declaradas fundadas y firmes por obligaciones contractuales de los Expedientes Nº 100-2009 y Nº 37-2004, tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Moquegua.

b) Declara ser ingeniero desde el año 2010, sin embargo no aparece inscrito en la Sunedu, ni en el Colegio de Ingenieros del Perú.

c) Omite declarar renta de acciones, al ser accionista o propietario de la empresa H y H Contratistas Generales E.I.R.L.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2018, la personera legal de la citada organización política indicó lo siguiente:

a) Las sentencias de obligación de dar suma de dinero, no se ha expedido sentencia, menos existe resolución que las declare consentidas o firmes.

b) Que el hecho de que el título de ingeniero del candidato no esté registrado en la Sunedu no es prueba suficiente para afirmar que el candidato ha incurrido en falsedad al haber consignado que sí tiene título profesional obtenido el año 2010, afirmación que se ajusta a la verdad conforme se acredita con el documento denominado título de ingeniero agrónomo, siendo la fecha de obtención y sustentación el 22 de octubre de 2010, corroborado con la Resolución de Consejo de Facultad Nº 2741-2018-CF-FCAG, el mismo que fue remitido mediante Oficio Nº 526-2018-FCAG/UNJBG, del 16 de julio de 2018, por la Universidad Jorge Basadre Grohman, al JEE.

c) Respecto a la omisión del candidato de declarar en su hoja de vida las rentas de las acciones que les produce su empresa H y H Contratistas Generales E.I.R.L, de la cual se precisa que el candidato es el único accionista y que el capital social está representado por aportes dinerarios y no dinerario, la cual no registra acciones y por ende no genera intereses, por lo que el candidato no habría omitido en consignar información relacionada a rentas de su empresa.

El 20 de agosto de 2018 la personera legal de la citada organización política presenta la solicitud de anotación marginal en la hoja de vida de Florencio Guido Herrera Flores Herrera, a fin de que se consigne la existencia de la sentencia Expediente N° 01028-2011-0-0401-JR-FC-03 sobre demanda de violencia familiar, emitida por el Tercer Juzgado de Familia.

Respecto a lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto

Mediante Resolución N° 0732-2018-JEE-MNIE-JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Florencio Guido Herrera Flores Herrera de la lista de candidatos inscritos para el Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la organización política Acción Popular, argumentando lo siguiente:

a) Respecto al Expediente N° 100-2009-0-2801-JP-CI-01 sobre obligación de dar suma de dinero, según consulta en la página web del Poder Judicial, se advierte que este ha concluido con la Resolución N° 5 del 7 de enero de 2010 a solicitud de la parte demandante, Caja Municipal de ahorro y Crédito de Tacna, por haber pagado su deuda total.

b) Sobre el Expediente N° 37-2004-0-2801-JP-CI-02 sobre obligación de dar suma de dinero, de acuerdo a la consulta web del Poder Judicial, se advierte que este proceso ha concluido mediante Resolución N° 3 del 1 de junio de 2005, mediante transacción.

c) Respecto del Expediente N° 242-2017-0-2801-JP-CI-02 sobre **obligación de dar suma de dinero**, realizada la consulta en la página web del poder judicial, **advertimos la existencia de un Auto de Ejecución (Resolución N° 6) del 29 diciembre de 2017**, que constituye resolución equivalente a una sentencia en los procesos de ejecución por el cual se resuelve llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado cumpla con pagar a Crediscotia Financiera S.A y ante el requerimiento de pago en el que se le comunicó que, de incumplir, sería declarado deudor judicial moroso.

d) Sobre la **sentencia de violencia familiar** contra el mencionado candidato, expedida por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte superior de Arequipa, de la misma que la personera legal solicitó anotación marginal el 20 de agosto de 2018, no obstante habiendo tomado conocimiento desde el 15 de agosto de 2018, a través de la notificación de la resolución en la que se le pone en conocimiento la existencia de la petición de exclusión por omitir sentencias, se infiere que pretendía ocultar su existencia y solo a raíz de la denuncia que tenía procesos judiciales que no declaró, lo ha mencionado.

e) Respecto al título de ingeniero agrónomo, que declaró tener el candidato desde el año 2010, se advirtió que sustentó su tesis el 22 de enero de 2010, por lo que tal justificación es valedera, teniendo en cuenta que solo falta formalizar la obtención del diploma respectivo o concluir su trámite administrativo.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 26 de agosto de 2018, Carmen Patricia Adams Terry, personera legal titular de la organización política Acción Popular, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00732-2018-JEE-MNIE-JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, argumentado lo siguiente:

a) El candidato no tenía conocimiento de la existencia del proceso judicial N° 00242-2017-0-2801-JP-CI-02, instaurado por la entidad Crediscotia S.A, esto es, hasta el 15 de agosto de 2018, fecha en la que se nos notifica la resolución en donde se nos corre traslado del escrito de exclusión, por lo que el candidato sorprendido se apersonó a la Corte Superior de Justicia de Moquegua para verificar la existencia de dicho proceso, acreditándose que en la referida fecha se tomó conocimiento de dicho proceso.

b) Que respecto del expediente mencionado en el párrafo precedente se está interponiendo el recurso de nulidad, el cual se viene tramitando ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto, al haberse afectado

el principio del debido proceso, al no haberse notificado válidamente, puesto que el demandante señaló un domicilio anterior del demandado (candidato), quien desde el año 2013 vive en el anexo de Yacango del distrito de Torata.

c) Que del referido expediente no se ha emitido resolución sino un auto y no existe pronunciamiento que pone fin al proceso.

d) Sobre el proceso de violencia familiar el candidato desconoce que exista un proceso judicial y solo recuerda que fue citado para su declaración en la Comisaría, considerando que ahí terminaba el proceso.

e) La anotación marginal se ha realizado conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-208-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), en donde fue presentada a solicitud de parte y no como consecuencia de la solicitud de exclusión.

CONSIDERANDOS

Marco normativo aplicable

1. Conforme al numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el artículo 39 del Reglamento, **establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información** sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuesta al candidato por delitos dolosos incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento, prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del FUDJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Cuestiones generales

3. En ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

4. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

Análisis del caso concreto

5. Se advierte que la exclusión del candidato Florencio Guido Herrera Flores Herrera está relacionada a que en su FDJHV, Rubro VII, omitió declarar sentencias por obligación de dar suma de dinero y violencia familiar^(*), consignando que no contaba con información a declarar.

6. Al respecto, se advierte que este rubro corresponde a la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

7. Así, en este Rubro, ante la interrogante **si tenía información por declarar** el candidato consignó que **“no”**, a pesar de que, de acuerdo a la consulta que efectuó el JEE en la página web del Poder judicial, se advirtió que el candidato no habría declarado dos sentencias.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “familiar”, debiendo decir: “familiar”.

8. Respecto del expediente N° 242-2017-0-2801-JP-CO-02, sobre obligación de dar suma de dinero, existe un Auto de ejecución (Resolución N° 6), así como la Resolución N° 7 del 30 de enero de 2018, en la que se declara consentida la Resolución N° 6 (auto de ejecución).

9. Así, de acuerdo a esta información que obra en autos y de lo señalado por la personera legal quien en su escrito de absolución señaló que efectivamente respecto de este proceso se ha emitido un auto de ejecución. Con esto se verifica que existía información por declarar por parte del candidato respecto de este proceso.

10. Respecto a lo alegado por la personera legal en su escrito de apelación de que el candidato no tenía conocimiento de dicho proceso y que ello habría motivado la omisión en la declaración en su FUDJHVC, por lo que habrían presentado una nulidad al no haberse notificado al candidato en su domicilio vulnerando con ello el principio al debido proceso, se tiene que, de acuerdo al documento presentado, es a la Corte Superior de Justicia de Moquegua a quien le compete emitir un pronunciamiento sobre la nulidad de los actos procesales que hayan afectado su derecho de defensa y es a través de este pronunciamiento que se determinara si el referido candidato nunca tomó conocimiento de dicho proceso.

11. Pero aun en el supuesto negado que el candidato no hubiera tenido la obligación de consignar la sentencia señalada en el considerando anterior, también se tiene que en relación al Expediente N° 01028-2011-0-0401-JR-FC-03, sobre violencia familiar, este fue sentenciado con fecha 13 de enero de 2012 y se declaró fundada la demanda por cese de violencia familiar. En ese sentido, el candidato aludido estaba en la obligación de consignar dicha sentencia en su DJHVC.

12. Con relación a que el 15 de agosto de 2018 la personera legal solicitó anotación marginal, sobre la sentencia del proceso de Cese de violencia familiar, no se puede dejar de señalar que esta se solicitó de manera posterior a la fecha que había tomado conocimiento del proceso e exclusión.

13. Siendo así, el JEE, en aplicación de lo señalado en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, al declarar la exclusión de Florencio Guido Herrera Flores Herrera como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la omisión de declaración en la hoja de vida de las sentencias señaladas.

14. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

15. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carmen Patricia Adams Terry, personera legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0732-2018-JEE-MNIE-JNE, de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró la exclusión de Florencio Guido Herrera Flores Herrera, candidato por la referida organización política a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a fiscal adjunto provisional, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 292-2019-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1514-2019-MP-FN-OREF, de fecha 08 de febrero de 2019, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Alejandro Alvaro Rojas Florez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, cumplirá 70 años de edad, el 19 de febrero del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa, y de su ficha RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 19 de febrero de 2019, al abogado Alejandro Alvaro Rojas Florez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dejan sin efecto nombramientos de profesionales como fiscales adjuntos provinciales provisionales en el Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 293-2019-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 003-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual informa que los abogados Giuseppe Giovanni Gonzáles

Sánchez, Octavio Gumercindo Ccama Turpo, Alfredo Guillermo Costa Contreras y Richard Escalante Condori, no han prestado juramento de ley.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento, corresponde expedir el resolutivo que disponga se dejen sin efecto los nombramientos y designaciones de los fiscales antes mencionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2177-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018, en el extremo que se nombró al abogado Giuseppe Giovanni Gonzáles Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, dejando subsistente lo demás que lo contiene.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2206-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018, en el extremo que se nombró al abogado Octavio Gumercindo Ccama Turpo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen, dejando subsistente lo demás que lo contiene.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2151-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018, en el extremo que se nombró al abogado Alfredo Guillermo Costa Contreras, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, dejando subsistente lo demás que lo contiene.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2657-2018-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2018, que nombró al abogado Richard Escalante Condori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, dejando subsistente lo demás que lo contiene.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal adjunto provincial provisional, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 294-2019-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Javier Martín Cuadros Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designación y nombramiento, nombran y designan fiscales en fiscalías provinciales corporativa y especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte y Sede Pucallpa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 295-2019-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 185-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita el cambio de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Fernando Ronal Collazos Reyes, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4352-2018-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Getulio Fausto Córdova Cuellar, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN y N° 4352-2018-MP-FN, de fechas 28 de diciembre de 2017 y 07 de diciembre de 2018; respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Getulio Fausto Córdova Cuellar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Fernando Ronal Collazos Reyes, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES
Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A, el traslado de oficina en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 4975-2018

Lima, 17 de diciembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice el traslado de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 6911-2015 de fecha 17.09.2015 se autorizó a la Caja la apertura de una agencia ubicada en la Avenida Guardia Civil Nº 346-C del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, en sesión de Directorio de fecha 23.11.2018 se acordó el traslado de la referida oficina;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A, el traslado de una oficina, en la modalidad de agencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección actual	Nueva Dirección
Avenida Guardia Civil Nº 346-C	Av. Guardia Civil Nº 346-C y el local adyacente sito en Av. Guardia Civil tienda 346-B

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 0396-2019

Lima, 30 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de una agencia según el siguiente detalle:

De (Dirección Actual)	A (Nueva Dirección)
Av. Amancaes 130-132-134 Urb. La Florida, distrito del Rímac, provincia de Lima y departamento de Lima	Av. Alcázar 658-660, distrito del Rímac, provincia de Lima y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCION SBS N° 0430-2019

Lima, 1 de febrero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de una agencia según el siguiente detalle:

De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Bolívar N° 378 Mz. 34 Lote 26, distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura	Calle Bolívar N° 408 Mz. 49 Lote 19 Cercado de Sechura, distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Modifican el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 243-GRJ-CR

ORDENANZA REGIONAL N° 298-GRJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín en su Sesión Extra Ordinaria celebrada el 06 de diciembre de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece que, la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10 inciso m) numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes. Asimismo, el artículo 13 prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 15 literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37 inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional”;

Que, con Ordenanza Regional N° 243-GRJ-CR, de fecha 23 de agosto de 2016 se aprueba el “Reglamento General del Consejo Regional del Sector Agrario- CORESAJ, el mismo que consta de III Títulos, 10 artículos y el Reglamento General de los Comités de Gestión Agraria- CGA”, que consta de VI Títulos y 14 artículos como instrumentos de gestión para los espacios de coordinación a nivel departamental, regional y local de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín con las diferentes instituciones públicas y privadas que trabajen en materia agraria para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural.

Que, con Oficio N° 067-2017-GRJ-DRA/OPP, el Director Regional de Agricultura, solicita al Pleno del Consejo Regional, la modificación de la Ordenanza Regional N° 243-GRJ-CR., el mismo que contiene como sustento el Informe Legal N° 022-2017-GRJ-DRAJ/AOJ, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica de la DRAJ, en el cual opina que es procedente la modificación de la Ordenanza, de la misma manera el Informe Técnico N°002-2017-GRJ-

DRA/OPP/UGOE, suscrito por el especialista en inversiones, en las conclusiones señala que el CORESAJ y el Comité de Gestión Regional Agrario- Junín, es el mismo espacio de coordinación interinstitucional del sector agrario en el ámbito del territorio de Junín; y contando con la Opinión Legal N° 055-2018-GRJ/ORAJ, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica GRJ, que señala que es posible la modificación de la mencionada Ordenanza Regional N° 243-GRJ-CR;

Que, contando con el Dictamen N° 002-2018-GRJ/CPDA, de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 243-GRJ-CR”

Artículo Primero.- MODIFICAR, a partir de la fecha, la Ordenanza Regional N° 243-GRJ-CR en los siguientes extremos:

DONDE DICE:

CONSEJO REGIONAL DEL SECTOR AGRARIO - CORESAJ Y/O LOS COMITÉS DE GESTIÓN AGRARIA - CGA

DEBE DECIR:

COMITÉ DE GESTIÓN REGIONAL AGRARIO JUNÍN.

Artículo Segundo.- ELEVESE al Pleno del Consejo Regional Junín, para su admisión,

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.

PEDRO MISAEAL MARTINEZ ALFARO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 19 días del mes de diciembre de 2018.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

Ordenanza Regional que declara de Prioridad e interés Regional la Educación Comunitaria Intercultural en la Región Junín con enfoque intersectorial, transversal y comunitario

ORDENANZA REGIONAL N° 300-GRJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Junín en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2018, en la Sala de Sesiones, conforme lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración de Incheón, resume la visión de la educación al año 2030, aprobada en París por los Estados miembros de la UNESCO en noviembre de 2015; en el marco de acción para la educación, que cita el objetivo de desarrollo sostenible 4 ODS: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;

Que, la Constitución Política del Perú, prescribe, en su artículo 1 que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en el numeral 1 del artículo 2 sostiene que la persona tiene derecho a promover su identidad y libre desarrollo y bienestar; en el numeral 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y en el numeral 19 establece el derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 17 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; en el numeral 22 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida; y, en el artículo 14 sobre la educación para la vida y el trabajo, menciona que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad;

Que, el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, del 19 de octubre del 2018, aprueba los "Lineamientos de Educación Comunitaria", y en su Anexo numerales 4.1, 4.2.1, 4.2.2 establece como finalidad el fomento de la Educación Comunitaria, en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje, con el objetivo general de orientar la gestión de la Educación Comunitaria impulsada por las organizaciones de la sociedad y las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local; específicamente, orientar la promoción y reconocimiento de la Educación Comunitaria en el ámbito regional y local. Asimismo, en el punto 1 de los referidos lineamientos, precisa que el aprendizaje a lo largo de la vida debe ser propuesto como un nuevo modelo de cara al siglo XXI; que el Proyecto Educativo Nacional al 2021 en su objetivo estratégico 6, plantea políticas y acciones orientadas a la construcción de una sociedad capaz de formar ciudadanos informados, propositivos y comprometidos con el desarrollo y bienestar; que además el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; y, por último, desarrolla los enfoques que sustentan la educación comunitaria, entre ellas: intercultural, de derechos, de igualdad de género, ambiental, orientación al bien común, inclusivo o de atención a la diversidad, búsqueda de la excelencia y comunitario;

Que, en el inciso i) del numeral 7.7, punto 7 de la referida Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, establece que se debe promover y difundir investigaciones de las prácticas y experiencias innovadoras de educación comunitaria, en ese sentido se toma en cuenta los avances de la Resolución Ejecutiva Regional N°115-2007-GRJ-GRJ-PR;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10 inciso m) numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes. Asimismo, el artículo 13 prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Asimismo el literal a) del artículo 47 de la acotada Ley, señala que es función de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. Ello, es concordante con lo dispuesto en el literal a) del artículo 72 y en el literal b) del artículo 74 del Reglamento y Organización de Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ-CR, precisa que son funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Población y Asuntos Eclesiásticos formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, salud y población en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; y, son funciones de la Sub Gerencia de Pueblos Originarios, Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 71 del ROF, establece que la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, tiene como funciones promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas, así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras; así como, promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo regional, presupuesto e inversión social en sus diversas modalidades, fortaleciendo la organización y desarrollo de capacidades de las organizaciones de base en el ámbito

regional. Asimismo el Manual de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín señala la necesidad de priorizar “Declarar de Prioridad la Política Pública de Educación Comunitaria Intercultural en la Región Junín”, con enfoque intersectorial, transversal y comunitario, por lo que ha aprobado la presente Norma Regional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, reconoce a la educación como “un derecho fundamental de la persona y de la sociedad”; por ello, es el Estado quien garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos. Pero también la “sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho de participar en su desarrollo”. En esa línea, el artículo 25 y 26 precisa sobre el Sistema Educativo que es “Integrador y flexible que permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa”. En ese contexto, el artículo 46 de dicha Ley, reconoce a la Educación Comunitaria, como una forma de educación que se “desarrolla desde las organizaciones de la sociedad y se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales”;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2005-ED, Reglamento de la Educación Comunitaria, señala que ésta se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano;

Que, mediante Oficio N° 1031-2018-GRJ/GGR, la Gerencia General Regional eleva el Informe N°019-2018-GRDS y Oficio N° 050-2018-MCLCLP/JUNIN, que propone priorizar mediante Ordenanza Regional la Política Pública de Educación Comunitaria Intercultural. Pedido que se sustenta en el “I Encuentro Regional de Educación Comunitaria e Interculturalidad en la Región Junín” desarrollado el 24 de agosto de 2018 en la ciudad de Huancayo y organizado por el Gobierno Regional de Junín, en coordinación con el Colectivo de Educación Comunitaria - Junín (integrado por organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, en el marco de acuerdos de cooperación), mediante el cual se formaliza el compromiso y responsabilidad de contribuir a la Educación Comunitaria y el derecho a participar en su desarrollo; ratificado en los acuerdos del “Encuentro Nacional de Educación Comunitaria”.

Que, el Consejo Regional, con el voto de la mayoría de sus miembros, se pronuncia en el Acuerdo Regional N° 407-2018-GRJ-CR, de fecha 13 de noviembre de 2018, que en su artículo único, traslada a la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social, la iniciativa del Colectivo Junín, a través de su Coordinador Lic. Fred Goytendía Matos, sobre la implementación en la Región Junín de Políticas Públicas en Educación Comunitaria, sustentado en el Acta de Sesión Ordinaria del 06 de noviembre de 2018;

Que, con Oficio N° 1039-2018-GRJ/GGR la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín, remite el Reporte de N° 831-2018-GRJ/ORAJ e Informe Presupuestal N° 041-2018-GRJ-GRPPAT;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, en Sesión Ordinaria desarrollada en la Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Junín, llevada a cabo el día 04 de diciembre de 2018; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional del GORE-Junín y con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

Que, contando con el Dictamen N° 3-2018-GRJ/CPECDs, de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno, el Consejo Regional aprobó la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES REGIONAL LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL EN LA REGION JUNÍN CON ENFOQUE INTERSECTORIAL, TRANSVERSAL Y COMUNITARIO”

Artículo Primero.- APROBAR la “Declaración de Prioridad y de interés Regional la Política Pública de Educación Comunitaria Intercultural en la Región Junín, con enfoque intersectorial, transversal y comunitario”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional la implementación de la Educación Comunitaria en la Región Junín, con el soporte del Colectivo Junín y otras instituciones comprometidas en el tema.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, efectuar la publicación ante el Diario El Peruano y el diario de mayor circulación de la Región.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes de diciembre de 2018.

PEDRO MISAEAL MARTINEZ ALFARO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 7 días del mes de diciembre de 2018.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

Ordenanza Regional que declara en situación de emergencia el sector agrario por estar afectado de heladas y sequías en el ámbito de la Región Junín

ORDENANZA REGIONAL Nº 301-GRJ-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín en su Sesión Ordinaria celebrada el 18 del mes de diciembre de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú; establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el inciso 1) del Artículo 192 del mismo cuerpo de leyes, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimientos Administrativos General, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1272, señala que, según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Decreto, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Nº 27867 - Ley de los Gobiernos Regionales, en su artículo 9 competencias institucionales inciso e) Promover el desarrollo Socioeconómico Regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; f) Dictar las normas inherentes a la gestión Regional; g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, en los incisos 5, 7 y 8 del artículo 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización, establece como competencias de los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo socio económico regional y ejecuta los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente;

Que, el Artículo 5 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión, publica regional de acuerdo a sus competencias

exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902, señala como funciones en materia agraria de los gobiernos regionales, establece a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria(...), d) Promover la transformación, comercialización exportación y consumo de productos naturales agroindustriales de la región(...), i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial”;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, establece en el artículo 131 que:

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Agrario, pronunciarse sobre los asuntos que deberán ser resueltos por el Consejo Regional referidas a la finalidad, misión y funciones específicas relacionadas a:

a. Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia agrícola y ganadera.

b. Políticas de fomento a la agroindustria y desarrollo del sector.

(...)

i. Normar sobre asuntos y materia de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 701-2018-GRJ/CR/CRN de fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Agricultura Junín habiendo tomado en cuenta la Opinión Técnica y Opinión Legal sustentada en relación a la situación de Emergencia en que se encuentra el agro en la región Junín, por el fenómeno natural que se presenta en toda nuestra jurisdicción, por las plantaciones afectadas de heladas, sequías, se pronuncia que la coyuntura amerita la DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGRO EN LA REGIÓN JUNÍN.

Que, la el^(*) literal a) del artículo 8 de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) señala como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres^(*) “la identificación de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad y de establecimientos de los niveles de riesgos para la toma de decisiones oportunas en la Gestión de Riesgos de Desastres^(*)”, en concordancia con el literal^(*) e) del artículo 9 del mismo cuerpo legal, que señala que los Gobiernos Regionales y gobiernos Locales forman parte de la composición del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres entre otros.

Que, la Ley N° 29873 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 refiere en el artículo 23 Situación de emergencia, se entienda como aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la Defensa y Seguridad Nacional.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Junín, previendo la situación de Heladas y Sequía, ha solicitado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Junín, disponibilidad presupuestal para mitigar la afectación de la situación de la agricultura a causa del déficit hídrico y helada Campaña Agrícola 2018 - 2019 (mes de Diciembre), recibiendo como respuesta con Memorando N° 1996-2018-GRPPAT que no cuenta con recursos de libre disponibilidad y que tiene una brecha alta pendiente de financiamiento.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ-C, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “la el”, debiendo decir: “el”.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Desastres”, debiendo decir: “Desastres”.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Desastres”, debiendo decir: “Desastres”.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “lital”, debiendo decir: “literal”.

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGRARIO POR ESTAR AFECTADO DE HELADAS Y SEQUÍAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN JUNÍN”

Artículo Primero.- DECLÁRESE en “Situación de emergencia el sector agrario por efectos de heladas y sequías en el ámbito de la Región Junín, por los sucesos ocurridos en los últimos días como heladas y sequías y otras alteraciones climatológicas, para implementar todas las gestiones técnicas, administrativas y financieras que sean pertinentes.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Órgano Ejecutivo Regional para que a través de sus dependencias competentes, de manera inmediata adopten las acciones necesarias tendientes a la asignación de los recursos presupuestales y atender lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la publicación de la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Agricultura en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el diecinueve de Enero del 2018.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Regional que modifica el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2018-CR-GRL

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su sesión ordinaria del día 12 de diciembre del año 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 013-2018-CEERARICRL0062018CRGRL, del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Presidente de la “Comisión Especial encargada de la Revisión y Actualización del Reglamento Interno del Consejo”, mediante el cual solicita que se agende en la sesión ordinaria la aprobación de la modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional, encargo recaído en el Acuerdo del Consejo Regional Nº 006-2018-CR-GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido el Artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son

personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y que le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar la normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la iniciativa normativa de reestructuración, comprende a la estructura orgánica y todos los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Lima, entre los cuales se encuentra el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, correspondiéndole al Consejo Regional, el estudio y el planteamiento de un nuevo texto del indicado Reglamento de acuerdo a las normas vigentes;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL publicada en el Diario “El Peruano” el 16 de diciembre del 2015, se aprobó el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, el mismo que consta de un Capítulo Preliminar, Cuatro (04) Capítulos, Noventa y Seis (96) Artículos y Nueve (09) Disposiciones Complementarias y Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 004-2017-CR-GRL publicada en el Diario “El Peruano” el 24 de marzo del 2017, se aprobó modificar el Artículo 16, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 33, Artículo 57, Artículo 65, Artículo 84, Artículo 85, Artículo 86, Artículo 89, Artículo 91, Artículo 94 y Artículo 95. Asimismo, aprobó agregar los artículos 58.1, 58.2 y 58.3, en lo referente al tipo de votación necesaria, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL;

Que, mediante Resolución N° 088-2018-JNE del 07/02/18, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido el número de consejeros regionales para la Región Lima de 13 consejeros regionales;

Que, el numeral 110.1. y 110.2 del artículo 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS señala la Obligatoriedad del voto de los órganos colegiados, entre los que se encuentra el Consejo Regional de Lima;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 006-2018-CR-GRL, se acordó conformar una Comisión Especial, encargada de la Revisión y Actualización del Reglamento Interno del Consejo (RIC);

Que, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Presidente de la “Comisión Especial encargada de la Revisión y Actualización del Reglamento Interno del Consejo”, solicita que se apruebe la modificatoria del Reglamento Interno del Consejo Regional (RIC);

Que, en la sesión de Consejo Regional, se dio cuenta el pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los numerales 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 026-2015-CR-GRL, MODIFICADA POR LA ORDENANZA REGIONAL N° 004-2017-CR-GRL”

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 26, 32, 38 y 58 de la Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, modificada por la Ordenanza Regional N° 004-2017-CR-GRL, los mismos que quedan redactados de la manera siguiente:

Conformación de Comisiones

Artículo 26.- El Pleno del Consejo Regional aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de enero. El cuadro es propuesto por el Presidente del Consejo Regional en coordinación con los Consejeros Regionales.

Ninguna Comisión puede agrupar a más de cinco (05) Consejeros Regionales. En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia, respetando la presencia de los Partidos Políticos o Movimientos Regionales que componen el Consejo Regional.

La distribución de los Consejeros Regionales en las mismas se racionaliza de modo que ningún Consejero Regional pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de tres, entre Ordinarias, de Investigación y Especiales de estudio y trabajo conjunto, pueden presidir solo una comisión ordinaria. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.

Artículo 32.- Comisiones Ordinarias

Las Comisiones Ordinarias se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional.

La Secretaría del Consejo Regional entregara el Libro de Actas debidamente legalizado a cada uno de los Presidentes de las Comisiones Ordinarias bajo responsabilidad, debiendo devolverlo a la misma terminado su periodo.

Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesiones a convocatoria del Presidente o en las oportunidades que lo determinen por acuerdo de las mismas. Las deliberaciones y los Acuerdos que adopten constarán en actas.

- Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias.

- a) Participar en la formulación y evaluación de las políticas del Gobierno Regional.
- b) Proponer la aprobación, modificación o derogación de las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.
- c) Establecer el Plan de Trabajo de las áreas de su competencia y proponer al Consejo Regional la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que hubieren sido sometidos al Consejo Regional y pasaran a Comisión.
- e) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Consejeros Regionales y las iniciativas de los ciudadanos, de organismos y organizaciones de la sociedad civil, remitidos a ésta por el Consejo Regional.
- f) Efectuar Estudios para formular propuestas y proyectos de desarrollo, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- g) Fiscalizar, según la especialidad de la comisión ordinaria, el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, el Plan de Desarrollo Concertado Regional y el Plan Anual, el Presupuesto Participativo Regional, el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades, el Programa de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Programa de Competitividad Regional, el Programa de Desarrollo Institucional, los acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales y de estrategias de acciones macro Regionales, elevando informe al Consejo Regional.
- h) Las demás que les encargue el Consejo Regional de acuerdo a Ley.

- Las Comisiones Ordinarias se organizan de la siguiente forma:

- a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario y d) Miembros

Esta conformación es aprobada por los integrantes de la Comisión e informada al pleno del Consejo Regional.

- Funciones:

Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Informar al Consejo sobre las Actividades de la Comisión.
- d) Las demás que se le asigne de acuerdo a la Ley y su reglamento interno.

Son funciones del Vicepresidente de la Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Suscribir con el Presidente, los documentos pertinentes.
- d) Las demás que le asigne la Comisión

Son funciones del Secretario:

- a) Citar a las Sesiones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d) Tramitar la documentación de la información.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Comisión
- g) Las demás que la Comisión le asigne.

Son funciones de los Miembros:

- a) Apoyar y colaborar en las actividades de la comisión,
- b) Suscribir con el Presidente los documentos pertinentes de la Comisión,
- c) Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 38.- El Presidente del Consejo Regional, respetando la voluntad de los Consejeros Regionales, propone al Pleno el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta a la Estructura del Gobierno Regional y de la Administración Pública en el Gobierno Regional. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

- 1) Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos de Desastre.
- 2) Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cuenta General.
- 3) Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- 4) Transportes, y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 5) Seguridad Ciudadana.
- 6) Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte.

- 7) Salud, Población e Inclusión Social y Personas Con Discapacidad.
- 8) Trabajo, Promoción del Empleo, Pymes y Defensa del Consumidor.
- 9) Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- 10) Inversiones, Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Internacional, Mancomunidad Regional y Coordinación Macro Regional.
- 11) Fiscalización y Reglamento.
- 12) Legal y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado.
- 13) Ética, Medidas Disciplinarias y Control Interno.

Votaciones

Artículo 58.- Los integrantes del consejo regional asistentes a las sesiones y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, responden A FAVOR o EN CONTRA; estando prohibido de INHIBIRSE de su voto, salvo si lo creen por conveniente cuando se vaya a votar un dictamen y/o informe que está incluido; ni de ABSTENERSE de su voto, salvo que haya sido facultado por ley, tal posición debe ser fundamentada por escrito en el acto de su votación.

Las votaciones son:

a) Ordinarias: Cuando cada Consejero Regional levanta la mano registrándose en el acta su nombre y sentido de su voto.

b) Nominales: Cuando el secretario del Consejo Regional llama a cada uno de los Consejeros Regionales por su nombre y éstos poniéndose de pie responden su voto. Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número legal de Consejeros Regionales, según lo establecido por el Reglamento del Consejo Regional.

Artículo 58.1 Mayoría Simple

Los acuerdos en el Consejo Regional, salvo disposición contraria, se toman por mayoría simple, es decir, por mayoría de sus miembros hábiles presentes en la sesión; en caso de empate en la votación el Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente. Además del ejercicio de su voto como Consejero. La misma prerrogativa corresponde al Vicepresidente cuando actúe supliendo al Presidente.

Artículo 58.2 Mayoría Absoluta

Para algunas votaciones, según ley o el presente reglamento, se necesitará de mayoría absoluta, es decir la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo Regional.

Debe comprenderse cuando se vota por la aprobación de los siguientes instrumentos y procedimientos de gestión considerados en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que fija el artículo 15 incisos b), c), d), e), h), i), j), l), m), ñ), o) y q).

Artículo 58.3 Mayoría Calificada

Para algunas votaciones, según ley o el presente reglamento, se necesitará de mayoría calificada, es decir los dos tercios del número legal de miembros del Consejo Regional.

Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum.

La actualización de los diferentes mecanismos de fiscalización que cuenta el Consejo Regional de Lima para el desarrollo de sus funciones, incluyendo el mecanismo de interpelación de funcionarios.

Comprende a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que fija el Art. 15 inciso g) respecto a la vacancia o suspensión del Gobernador Regional, Vicegobernador y Consejeros regionales.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a Comisiones, del Trámite de lectura y de la Aprobación del Acta.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JORGE MARTIN TABOADA SAMANAMUD
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 27 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ratifican Acuerdos que establecen montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2019-MDSB

San Bartolo, 10 de enero del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe Nº 001-2019-GPP/MDSB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 006-2019-SGEII/MDSB, de Secretaria General e Imagen Institucional, referido a la ratificación del sueldo del señor alcalde y las dietas de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de San Bartolo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del

primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad”;

Que, asimismo el artículo 21 de la Ley N° 27972, señala que: “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, u es rentado mediante una remuneración mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y caso se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo 007-2015-MDSB, del 22 de enero de 2015, se acordó: Aprobar el sueldo del señor Alcalde y dietas de los señores Regidores para el ejercicio fiscal 2015, los cuales serán de S/. 912.60 (Novecientos Doce con 60/100 Nuevos Soles), por asistencia a las Sesiones de Concejo de los Regidores y el sueldo del señor Alcalde por el monto de S/. 3,142.00 (Tres mil Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 nuevos Soles), establecidos para el periodo 2015;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30379 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece sobre: “Ingresos del Personal- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas modificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones o dietas, por lo que, corresponde para el Ejercicio 2019, RATIFICAR los montos establecidos en el Ejercicio 2015 mediante Acuerdo de Concejo 007-2015-MDB del 22.01.2015; toda vez que se cuenta con la previsión presupuestal señalada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 001-2019-GPP/MDSB;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 9 numeral 28), 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con Dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, acordó por UNANIMIDAD el siguiente:

SE ACORDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MDSB del 22.01.2015, que establece el ingreso mensual que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, para el presente Ejercicio Presupuestal 2019, el mismo que será por la suma de S/. 3,142.00 (Tres mil Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 nuevos Soles).

Artículo Segundo.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MDSB del 22.01.2015, que establece que, el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, equivalente a la suma de S/. 912.60 (Novecientos Doce con 60/100 Nuevos Soles), para el Ejercicio Presupuestal 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General e imagen Institucional, a través de la oficina de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. (www.munisanbartolo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Disponen la adecuación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDV-ALC

Ventanilla, 21 de enero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA;

VISTO:

El Memorando N° 036-2019/MDV-GPLP, de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 011-2019/MDV-GPLP-JEPiI, de la Jefatura del Equipo de Planificación Institucional e Inversiones, el Memorando N° 068-2019/MDV-GA, de la Gerencia de Administración y el Informe N° 068-MDV-GA-SGRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, respecto a la propuesta de adecuación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP - de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2014-MDV de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP - de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 4-2015-MDV de fecha 14 de enero del 2015, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 15-2016-MDV de fecha 07 de julio del 2016, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y se facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la referida ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 8-2016-MDV-ALC de fecha 25 de julio del 2016, se adecuó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP - de la Municipalidad Distrital de Ventanilla con la finalidad de generar una adecuada estructura orgánica de la entidad con definición de los órganos que lo integran, de conformidad a los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDV de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con el cual se modifica la estructura organizacional de esta entidad edil, con la finalidad de mejorar sus procesos para brindar servicios de calidad que impacten positivamente en el bienestar de los ciudadanos y se facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la referida ordenanza;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP - es un documento técnico-normativo de gestión institucional, que contiene los cargos clasificados, necesarios para el normal funcionamiento de la municipalidad, teniendo como base la estructura orgánica vigente establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, ese sentido, resulta necesario proceder a la adecuación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP - de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante

Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDV con la finalidad de generar una adecuada estructura orgánica de la entidad con definición de las funciones de los órganos que la integran, de conformidad a los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- ADECUAR el Cuadro de Asignación de Personal - CAP - de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de acuerdo a la propuesta elaborada por la Subgerencia de Recursos Humanos y validada por la Gerencia de Administración y Finanzas, los mismos que se detallan a continuación y forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía:

- Anexo A.
- Formato 1- Cuadro para Asignación de Personal.
- Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal.
- Codificación - Cuadro de Asignación de Personal.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 004-2019-MDV respecto a descuentos otorgados por incentivos de pronto pago para el ejercicio 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-MDV-ALC

Ventanilla, 29 de enero de 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 008-2019/MDV-GAT de fecha 28 de enero de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con el que guarda concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDV, publicada el 22 de enero de 2019, se aprobó las fechas de vencimiento de los descuentos otorgados por incentivo de pronto pago para el ejercicio 2019.

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza, se establecen las facultades del Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias,

complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la mencionada Ordenanza.

Que, mediante el Informe N° 008-2019/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, la cual adjunta el Informe N° 002-2019/MDV-GAT-SGREC, de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el cual propone prorrogar el vencimiento de los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDV, procurando de esta forma brindar mayor oportunidad a los contribuyentes de contar con los incentivos otorgados.

Que, mediante el presente Decreto de Alcaldía, se prorrogan los descuentos otorgados en el artículo 05.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVOS DE PRONTO PAGO, numeral 1, literal a), c) y numeral 2, literal a) y c); los mismos que tienen fecha de vencimiento 31 de enero del presente ejercicio.

Que, luego del análisis de la normatividad municipal y tributaria, es viable la prórroga del mencionado plazo, toda vez que el objeto es atender los requerimientos de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades, promoviendo de esta forma el cumplimiento de sus tributos municipales, conforme lo indicado en el informe visto.

Por lo expuesto y en uso de la facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 y art. 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDV, respecto a lo estipulado en el artículo 05.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVOS DE PRONTO PAGO, numeral 1, literales a) y c) y numeral 2, literales a) y c), hasta el 15 de febrero del presente ejercicio fiscal.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde